RENOVAMOS PARA CRECER
SOLIDARIDAD
GOBIERNO MUNICIPAL · 2021 - 2024

GACETA MUNICIPAL DE SOLIDARIDAD

ENERO 2022

#RENOVAMOSPARACRECER

Acuerdo mediante el cual se autoriza a la Mtra. Roxana Lili Campos Miranda, en su calidad de Presidenta Municipal y al Lic. Juan Humberto Novelo Zapata en su calidad de Secretario General para llevar a cabo la firma del Contrato de Comodato mediante el cual el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, otorga a la Asociación Civil denominada "Transformar Educando", el uso y administración del inmueble ubicado en la calle Xiat entre calles chicozapote y caoba, manzana 17, con una extensión de sesenta y cuatro metros de frente, por dieciocho metros de fondo, con una superficie aproximada de un mil ciento cincuenta y dos metros cuadrados, que se ubica en el poblado de Puerto Aventuras, del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133 y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3°, 7º, 59 y 64 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo;

A N T E C E D E N T E S

1.- Que con fecha de 09 de octubre de 2002, se llevó a cabo la firma del contrato de comodato que celebraron por una parte, el H. Ayuntamiento de Solidaridad, representado en ese acto por el entonces Presidente Municipal, el C.P. José Gabriel Concepción Mendicuti Loría, asistido por el entonces Secretario General, el C. Eduardo Román Quian Alcocer y por otra parte, la Asociación Civil denominada "Transformad educando", representada por la Lic. Gloria Calderón Ordóñez, Coordinadora General de "Transformar Educando A.C." al momento de la firma del contrato en mención.

C O N S I D E R A N D O S

I. Que el artículo 115 en su Base II inciso a) dispone que: "Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de

observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;"

II. Que el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la Ley determine. La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.

III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126 establece que "El Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la presente Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda". Y continúa diciendo en su párrafo segundo que "La autonomía del municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que conforme a ellas se expidan". Mismas disposiciones que se encuentran establecidas en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

IV. Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en su artículo 3° dice: "Cada Municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes".

V. Que el artículo 154 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, dispone que es facultad del Ayuntamiento Administrar responsablemente el patrimonio municipal conforme a la Ley y que esta establecerá los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio para plazo mayor al período del Ayuntamiento.

VI. Que los bienes de dominio público municipal son inalienables, imprescriptibles e inembargables, y no están sujetos a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o interna, mientras no varíe su situación jurídica, la cual sólo podrá modificarse por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento en los términos y procedimientos que señale la Ley; La misma Ley determinará cuales tienen ese carácter.

VII. Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo es propietario de pleno dominio y posesión del inmueble ubicado en la calle Xiat entre calles chicozapote y caoba, manzana 17, Puerto Aventuras, Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

Por lo anteriormente expuesto se propone a los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, los siguientes:

A C U E R D O S

PRIMERO.- Se autoriza a la Mtra. Roxana Lili Campos Miranda, en su calidad de Presidenta Municipal, al Mtro. Adrián Armando Pérez Vera, en su calidad de Síndico Municipal la celebración del Contrato de Comodato mediante el cual el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo otorga a la Asociación Civil “Transformar Educando”, el uso y administración del del inmueble ubicado en la calle Xiat entre calles chicozapote y caoba, manzana 17, Puerto Aventuras, Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

SEGUNDO.- Se instruye a los Titulares de Secretaria Jurídica y Consultiva, y de la Oficial Mayor, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad Quintana Roo, para llevar a cabo las acciones necesarias a fin de dar cabal cumplimiento a lo acordado.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Municipal del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

Así lo mandan dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo. **"Cúmplase.----------**

Acuerdo mediante el cual se Autoriza a la Mtra. Roxana Lili Campos Miranda, en su calidad de Presidenta Municipal de Solidaridad, Lic. Juan Humberto Novelo Zapata, en su calidad de Secretario General y a la Mtra. Leticia Cheverri Pérez, en su calidad de titular de la Jefatura de la Unidad de Asistencia al Migrante, para que celebre a nombre del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, un Convenio de Colaboración con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM).

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;; 126, 133, de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2, 3, 65 y 66 fracción I inciso k), 89, 90 fracción XIV, 92 fracción V y XIII, 120 fracción V de la Ley De Los Municipios del Estado de Quintana Roo; artículo 18 del Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo; artículo 4 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo; y de acuerdo con los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En fecha 25 de octubre de 2021, la Lic. Valentina Johana Álvarez Castañeda, Presidenta de la Comisión Edilicia de Asuntos Nacionales e Internacionales y de Asistencia al Migrante, llevó a cabo reunión de trabajo mediante a plataforma digital ZOOM, con integrantes de la OIM, con el objetivo de conocer la misión y objetivos de la Organización dependiente de la ONU, en esta reunión se encontraba en representación de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), Andremar Galván y Evelin Bernal, quienes expresaron a la regidora la intención de sostener una plática con las autoridades municipales en aras de celebrar un convenio de colaboración en beneficio de los migrantes y del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

2. En fecha 03 de noviembre, se llevó a cabo reunión de trabajo de la Comisión Edilicia de Asuntos Nacionales e Internacionales y de Asistencia al Migrante, contando con la asistencia de las tres regidoras integrantes de la misma, así también, por ser convenido previamente por la Regidoras integrantes de la Comisión Edilicia, en la reunión de trabajo se encontró presente la titular de la

Jefatura de la Unidad de Asistencia al Migrante Mtra. Leticia Chaverri Pérez, quien expuso los asuntos más relevantes de la unidad a su cargo.

3. En fecha 08 de noviembre de 2021 a las 12:00 horas se reunieron las Regidoras integrantes de la Comisión de Asuntos Nacionales e Internacionales y de Asistencia al Migrante, con la finalidad de estudiar, analizar y dictaminar el punto de acuerdo mediante el cual se solicita al Honorable Cabildo se autorice a la persona titular de la Secretaría General, Lic. Juan Humberto Novelo Zapata y a la Mtra. Leticia Cheverri Pérez, en su calidad de titular de la Jefatura de la Unidad de Asistencia al Migrante, así también se ratifique autorización a la Presidenta Municipal, Mtra. Roxana Lili Campos Miranda, para suscribir Convenio de Colaboración con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM).

4. Que mediante oficio **MSOL/R14/101/2021** se presentó ante la Secretaría General del Honorable Ayuntamiento, el Dictamen de la Iniciativa por la que se propone suscribir Convenio de Colaboración con la Organización Internacional para la Migraciones (OIM), signado por las Regidoras Integrantes de la Comisión Edilicia de Asuntos Nacionales e Internacionales y de Asistencia al Migrante.

C O N S I D E R A N D O:

Que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndico que la Ley determine. La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá Autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126 establece que: *"El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la presente Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda."* Y continúa diciendo en su párrafo segundo que *"La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que conforme a ellas se expidan."* Mismas disposiciones que se encuentran establecidas en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

El artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su primer párrafo dispone que *"Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que se renovará cada tres años y residirá en la Cabecera Municipal. La competencia que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado."* Misma disposición que se encuentra establecida en el artículo 7 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en su artículo 3° dice: *"Cada municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes."*

Que el artículo 65 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo mandata lo siguiente: "*Corresponde a los Ayuntamiento el ejercicio de las facultades y la atención de las obligaciones que sean necesarias para conseguir el cabal cumplimiento de las atribuciones que les confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado y las Leyes que de ellas emanen."*

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 89, 90 fracción XIV de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, así como el artículo 18 del Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, y artículo 4 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, el Presidente Municipal es el titular del Gobierno y de la Administración Pública Municipal y tiene la facultad de celebrar a nombre del Honorable Ayuntamiento, los instrumentos, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el eficaz funcionamiento de la Administración Pública Municipal, en las condiciones y términos que establezca el Reglamento Interior o los acuerdos específicos que dicte el Ayuntamiento.

Que en esa tesitura el Ayuntamiento en su carácter de Cabildo, tiene autoridad política y administrativa, no obstante, el único de sus cargos que tiene funciones ejecutivas, es la Presidenta Municipal, por lo que, es quien tiene la facultad de celebrar a nombre del Ayuntamiento, los instrumentos, contratos y demás actos jurídicos en donde el Municipio sea parte.

Que de conformidad con el artículo 10 del Reglamento Orgánico de la Administración pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, y el artículo 20 del Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, para el ejercicio de sus atribuciones, el Presidente Municipal podrá auxiliarse de las unidades administrativas, así como las demás que se estimen necesarias para el eficaz desarrollo de las funciones administrativas.

Que el dictamen aprobado por la Comisión Edilicia de Asuntos Nacionales e Internacionales y de Asistencia al Migrante, propone que se autorice a la persona titular de la Secretaría General, Lic. Juan Humberto Novelo Zapata y a la Mtra. Leticia Cheverri Pérez, en su calidad de titular de la Jefatura de la Unidad de Asistencia al Migrante, así también se ratifique autorización a la Presidenta Municipal, Mtra. Roxana Lili Campos Miranda, para suscribir Convenio de Colaboración con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM).

Que de igual forma, el mismo dictamen propone se autorice a las integrantes de la Comisión Edilicia de Asuntos Nacionales e Internacionales y de Asistencia al Migrante, para signar en representación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, como testigos de honor de la firma del presente convenio, en virtud que dicha función no representa acto ejecutivo alguno.

Que la Organización Internacional para las Migraciones (OIM). comienza sus operaciones en México en 2004. Su acción se basa en el principio de que la migración ordenada y en condiciones humanas beneficia a las personas migrantes y a la sociedad.

Que actualmente cuenta con presencia en seis ciudades del norte, sur y centro del país. México se caracteriza por ser un país de origen, tránsito, destino y retorno de población migrante. Destacan estas condiciones de coyuntura:

- Estados Unidos es el principal destino de población mexicana con un aproximado de 38.5 millones de personas de origen mexicano residiendo en el país, de las cuales 12.3 millones han nacido en México. La frontera entre ambos países es una de las más dinámicas del mundo, y cada año son deportadas miles de personas mexicanas hacia sus comunidades de origen.

- En México, donde viven casi 125 millones de habitantes, hay 1.07 millones de personas nacidas en el extranjero, de acuerdo con la Encuesta de Dinámica Demográfica (ENADID, 2018).

- El flujo anual de migrantes irregulares que pasa por México en un año ronda las 400,000 personas, según estimaciones basadas en datos de fuentes mexicanas y estadounidenses.

• El 95% de la población migrante en condición irregular registrada por el Instituto Nacional de Migración (INM) proviene de los países del norte de centroamérica (El Salvador, Guatemala y Honduras).

• Se ha registrado un aumento constante de los flujos de migración extra regional en la región, principalmente desde India, Camerún, República Democrática del Congo y Bangladesh. En México las presentaciones de personas migrantes africanas y asiáticas aumentaron exponencialmente desde 2014, hasta un 550%. De la misma manera, existe un incremento progresivo en la migración de personas venezolanas que se establecen en el país, que se está convirtiendo en un país de destino para personas migrantes.

• Desde enero de 2019, México recibe a personas migrantes sujetas a los Protocolos de Protección a Migrantes (MPP en inglés) que están a la espera de la resolución de sus solicitudes de asilo en Cortes de Estados Unidos. En el transcurso de 2019 ingresaron más de 62,000 personas bajo los MPP. Mientras continúan sus procesos en EEUU miles de estas personas migrantes buscan integrarse socioeconómicamente en comunidades del norte de México.

• La pandemia debido al COVID-19 ha tenido un fuerte impacto en las poblaciones migrantes en México. El cierre de fronteras ha limitado el movimiento de las personas entre marzo y agosto de 2020. Al menos 148,000 personas migrantes fueron expulsadas hacia México bajo el Título 42, según datos de la oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de los Estados Unidos.

Esa normativa faculta a la Patrulla Fronteriza a realizar devoluciones inmediatas de personas sin un proceso migratorio. Miles de personas migrantes han perdido sus trabajos y los procesos de MPPs han sido pausados temporalmente generando gran incertidumbre respecto a su futuro.

Que la Misión de la OIM está consagrada en el principio de que la migración en forma ordenada y en condiciones humanas beneficia a los migrantes y a la sociedad, alienta el desarrollo social y económico a través de la migración; y. uno de sus objetivos es la de velar por el respeto de la dignidad humana y el bienestar de los migrantes.

Que el Convenio que se propone celebrar, tiene como objeto principal, la protección y respeto de los derechos humanos y seguridad de las personas migrantes nacionales y extranjeras en el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, teniendo como principales propósitos los siguientes:

1. Brindar asesoría en materia civil y administrativa a los migrantes y sus familias.

2. Promover el respeto de los derechos humanos y prerrogativas de los migrantes y sus familias;

3. Informar y orientar a los migrantes acerca de los derechos, obligaciones, riesgos y demás circunstancias inherentes a su condición;

4. Incorporar los indicadores de prioridad migratoria en la planeación del desarrollo municipal;

5. Incentivar el trabajo conjunto entre el gobierno municipal y las asociaciones civiles de atención a migrantes; y

6. Gestionar recursos y programas de apoyos para poder brindar como Ayuntamiento una amplia gama de servicios que realmente impacten en la vida de las personas migrantes;

Que por las consideraciones expuestas, resulta viable que este Honorable Ayuntamiento apruebe la autorización para que la Mtra. Roxana Lili Campos Miranda, en su calidad de Presidenta Municipal de Solidaridad, Lic. Juan Humberto Novelo Zapata, en su calidad de Secretario General y a la Mtra. Leticia Cheverri Pérez, en su calidad de titular de la Jefatura de la Unidad de Asistencia al Migrante, para que celebre a nombre del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, un Convenio de Colaboración con la Organización Internacional para la Migraciones (OIM). Así también se autorice a las integrantes de la Comisión Edilicia de Asuntos Nacionales e Internacionales y de Asistencia al Migrante, para signar en representación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, como testigos de honor de la firma del convenio materia del presente acuerdo, en virtud que dicha función no representa acto ejecutivo alguno.

Por lo anteriormente expuesto se someten a la aprobación de los miembros del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, los siguientes :

A C U E R D O S

Primero. - Se Autoriza a la **Mtra. Roxana Lili Campos Miranda, en su calidad de Presidenta Municipal** de Solidaridad, **Lic. Juan Humberto Novelo Zapata,** en su calidad de Secretario General y a la **Mtra. Leticia Cheverri Pérez,** en su calidad de titular de la Jefatura de la Unidad de Asistencia al Migrante, para que

celebre a nombre del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, un Convenio de Colaboración con la Organización Internacional para la Migraciones (OIM).

Segundo. - Se autoriza a la **Lic. Valentina Johana Álvarez Castañeda**, Décimo Cuarta Regidora, a la **C. Matilde Carrillo Vejar**, Novena Regidora y a la **C. Petra Luisa Villar Alfonseca**, Tercera Regidora, todas integrantes de la Comisión Edilicia de Asuntos Nacionales e Internacionales y de Asistencia al Migrante, para signar en representación de los integrantes del H. Ayuntamiento, como testigos de honor de la firma del convenio materia del presente acuerdo, en virtud que dicha función no representa acto ejecutivo alguno.

Tercero. - Publíquese el Presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Cuarto. - Publíquese el Presente Acuerdo en la Gaceta Municipal de Solidaridad Quintana Roo.

Así lo mandan dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, "Cúmplase".----------
----

Acuerdo mediante el cual se aprueba la reforma al Reglamento Interior del Consejo Consultivo de Turismo del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo con fundamento en lo establecido en los artículos 59 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57,126, 132 y 133, 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; Artículos 2, 3, 25, 66 inciso e), 224 y 225 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; y conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 19 de noviembre del 2021, fue presentado ante la Secretaría General del Ayuntamiento, oficio signado por la C. Lic. Samaria Angulo Sala, en su calidad de Secretaria de Turismo, mediante el cual remitió la propuesta de reforma al Reglamento Interior del Consejo Consultivo de Turismo de Solidaridad, Quintana Roo.

2. Con fecha 29 de noviembre del 2021, fue remitido el oficio S.G/U.T.J./0151/2021, signado por el Lic. Juan Humberto Novelo Zapata, Secretario General del Honorable Ayuntamiento, mediante el cual turnó la propuesta de reforma del Reglamento Interior del Consejo Consultivo de Turismo de Solidaridad, Quintana Roo, a la Comisión Edilicia de Turismo, con el propósito de que se realice el análisis

del estudio técnico de factibilidad, realizando el fortalecimiento y fundamentación dentro del marco jurídico a que diera lugar, para que en tiempo razonable y prudente remita a la Secretaría General el Dictamen emitido por dicha Comisión Edilicia, lo anterior, para poder estar en posibilidades de presentarlo al pleno del Honorable Cabildo.

3. Que en fecha tres de diciembre del presente año la Comisión de Turismo del Honorable Ayuntamiento de Solidaridad, Administración 2021-2024, emitió el Dictamen de Reglamento Interior del Consejo Consultivo de Turismo de Solidaridad.

CONSIDERANDO

Que el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndico que la Ley determine. La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 115 fracción II, párrafo segundo, que, los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana vecinal.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126 establece que *“El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la presente Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.”* Y continúa diciendo en su párrafo segundo que *“La Autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que conforme a ellas se expidan.”* Mismas disposiciones que se encuentran establecidas en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en su artículo 3° dice: *"Cada Municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes."*

Que conforme a lo que mandata el artículo 224, fracción III, de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; los reglamentos municipales constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta Ley confiere a los Ayuntamientos, en los ámbitos de su competencia.

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; los Reglamentos Municipales deberán contener las disposiciones generales, los objetivos que persiguen y los sujetos a quienes se dirige la regulación; la manera como se organizarán; la clasificación de las faltas y los tipos de sanciones administrativas, las atribuciones y deberes de las autoridades municipales; y en general, todos aquellos aspectos formales o procedimientos que permitan la aplicación a los casos particulares.

Que la principal actividad económica del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, es el turismo en sus diversas modalidades, por lo que se deben generar los instrumentos necesarios así como mantenerlos actualizados para estar en aptitud de otorgar a los turistas las facilidades para una estancia agradable y placentera.

Que el turismo es un elemento para el crecimiento cultural y la expansión de las comunicaciones, asimismo mejora el grado de relación y el respeto entre los ciudadanos de distintos países, toda vez que moviliza a millones de personas alrededor del mundo.

Que la actividad turística es prioridad para el desarrollo económico del país, del Estado y del Municipio, ya que genera importantes ingresos de divisas para el país y genera empleos para un gran número de personas que directamente o indirectamente se dedican a esta actividad económica.

Que la legislación turística es un producto del siglo XX, y que en el mismo ha concluido un proceso inicial de desarrollo y que actualmente se encuentra en plena consolidación en los diversos municipios, estados y la federación, encontrándose la legislación turística dentro del derecho económico, rama de suma importancia en un país en vías de desarrollo, como lo es México.

Que la presente reforma que se propone, tiene como propósito principal la correcta instalación del Consejo Consultivo de Turismo del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, así también se hacen modificaciones a diversos artículos de dicho ordenamiento con el objetivo de adecuarlos a lo establecido en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Solidaridad, Quintana Roo y la Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo, procurando con ello garantizar una verdadera armonía entre dichos ordenamientos jurídicos, mediante la observancia, en todo momento, de la supremacía jerárquica entre los mismos, destacando entre otras las siguientes modificaciones:

- En atención al quinto objetivo para el Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, se integra un lenguaje inclusivo dentro de dicho reglamento, esto a fin de generar conciencia y marcar una pauta para esta gran causa.

- En atención a la entrada en vigor del nuevo ordenamiento que regula la estructura orgánica y funcional de la administración pública municipal, se hace la modificación de la denominación del anterior Reglamento de la Administración Pública por el vigente Reglamento Orgánico.

- Se hace la modificación de la denominación de Dirección General a Secretarías, como lo establece el vigente Reglamento Orgánico.

- Se elimina el voto al sector privado y académico dentro del consejo, de acuerdo con lo establecido por el artículo 7 fracción V de la Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo.

- Se incluye la realización de sesiones de manera virtual por medios electrónicos, toda vez que derivado de la pandemia que estamos viviendo, se considera necesario establecer una medida para poder sesionar en otra forma que no sea presencial, si así se requiere.

Que por los motivos expuestos resulta necesario que este Honorable Ayuntamiento apruebe la presente reforma al Reglamento Interior del Consejo Consultivo de Turismo, con la finalidad de que el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, mantenga una reglamentación vigente en materia de Turismo, que se encuentre armonizado a nuestra reglamentación municipal y a la normativa estatal en la materia.

Que atendiendo al Dictamen emitido por la Comisión de Turismo de este H. Ayuntamiento, se somete a consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento

Constitucional del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2021-2024 la Propuesta de reforma a los artículos, 1, 2, 5, 6, 8, 16, 20, 21, 22, 23, 27 Y 29 del Reglamento Interior del Consejo Consultivo del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, para quedar como sigue:

ARTICULO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento tienen por objeto regular la estructura, funcionamiento, atribuciones y ámbito de competencia del Consejo, de conformidad con lo dictado en el artículo 10 fracción V de la Ley General de Turismo, el artículo 7 fracción V de la Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo, el artículo 72 fracción IV del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad y demás legislación aplicable a la materia.	**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento tienen por objeto regular la estructura, funcionamiento, atribuciones y ámbito de competencia del Consejo, de conformidad con lo dictado en el artículo 10 fracción V de la Ley General de Turismo, el artículo 7 fracción V de la Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo, el artículo 96 bis fracción XVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad y demás legislación aplicable a la materia.
ARTÍCULO 2.- Para los efectos de éste Reglamento Interior se entiende por: Comisiones: A los grupos de trabajo del Consejo, conformados por sus integrantes; y en su caso, previa aprobación del pleno en sesión, por personas físicas, morales y/o representantes del sector, privado y/o social; para abordar asuntos o temas específicos; Consejo: Al Consejo Consultivo de Turismo del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo; Consejero: A los integrantes del Consejo; Consejero Adjunto: Al suplente del Consejero Titular que cubrirá las ausencias de éste, en caso necesario; Dirección: A la Dirección General de Turismo del Municipio de Solidaridad, del Estado de Quintana Roo;	ARTÍCULO 2.- Para los efectos de éste Reglamento Interior se entiende por: Comisiones: A los grupos de trabajo del Consejo, conformados por sus integrantes; y en su caso, previa aprobación del pleno en sesión, por personas físicas, morales y/o representantes del sector, privado y/o social; para abordar asuntos o temas específicos; Consejo: Al Consejo Consultivo de Turismo del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo; consejero/consejera: A integrantes del Consejo; consejera/consejero adjunto/a: A la persona suplente de la consejera o consejero Titular que cubrirá las ausencias de éste, en caso necesario; Dirección: A la Secretaría de Turismo del Municipio de Solidaridad, del Estado de Quintana Roo;

Ley General: La Ley General de Turismo; Ley: La Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo; Presidente: Al Titular del Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad; Secretario: Al Titular de la Dirección General de Turismo del Municipio de Solidaridad; y, Reglamento: Al Reglamento Interior del Consejo Consultivo de Turismo del Municipio de Solidaridad."	Ley General: La Ley General de Turismo; Ley: La Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo; Presidenta/presidente: A la persona Titular del Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad; Secretario/a: A la persona Titular de la Secretaría de Turismo del Municipio de Solidaridad; y, Reglamento: Al Reglamento Interior del Consejo Consultivo de Turismo del Municipio de Solidaridad.
ARTÍCULO 5.- El Consejo estará integrado por el Titular del Ayuntamiento del Municipio, en su calidad de Presidente del Consejo, por el titular de la Dirección en su calidad de Secretario, así como por los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, con el carácter de consejeros, todos con voz y voto; a su vez, serán invitados a formar parte del Consejo; previa aprobación en Sesión del mismo, a cinco miembros del sector académico o privado. REFORMADO;(P.O.E.5 DE FEBRERO DE 2014) Las ausencias del Presidente serán suplidas por el Secretario General del Ayuntamiento.	ARTÍCULO 5.- El Consejo estará integrado por la persona Titular del Ayuntamiento del Municipio, en su calidad de Presidenta/Presidente del Consejo, por el titular de la Secretaría de Turismo en su calidad de Secretaria/Secretario, así como por las personas titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, con el carácter de consejeras(os), todos y todas con voz y voto. Serán invitadas e invitados a formar parte del consejo, previa aprobación en sesión del mismo, a 5 miembros del sector académico o privado y demás personas relacionadas con el turismo en el municipio, las cuales participarán a titulo honorario y únicamente con derecho a voz. Las ausencias de la presidenta o presidente serán suplidas por la secretaria o secretario General del Ayuntamiento.
ARTÍCULO 6.- Los Titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que	ARTÍCULO 6.- Las y los Titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que

integrarán el Consejo en su calidad de consejeros serán los siguientes: I. Regidor Presidente de la Comisión de Ecología y Turismo del Municipio; II. Tesorero Municipal; III.DEROGADA;(P.O.E.5 DE FEBRERO DE 2014) IV. Director General de Seguridad Pública y Transito; V. Director General de Desarrollo Social; VI. Director General de Ordenamiento Ambiental y Desarrollo Urbano; y REFORMADA:(P.O.E.5 DE FEBRERO DE 2014) VII. Director del Fideicomiso de Promoción Turística de la Riviera Maya. Una vez instalado el Consejo las y los Consejeras (os) designarán a su respectivo Consejero Adjunto de manera escrita, enviando dicha designación al Secretario, quien a su vez no tendrá Consejero Adjunto.	integrarán el Consejo en su calidad de consejeras y consejeros serán los siguientes: I. A la persona titular del Regidor/a Presidenta o presidente de la Comisión de Turismo del Municipio; II. A la persona titular del Tesorero/a Municipal; III. A la persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; IV. A la persona titular de la Secretaría General de Justicia Social y Participación Ciudadana; V. A la persona titular de la Secretaría de Ordenamiento Territorial, Municipal y de Sustentabilidad VI. A la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y de Atracción de Inversiones VII. Síndica/o Municipal Una vez instalado el Consejo las y los Consejeras (os) designarán a su respectivo Consejero/a Adjunto de manera escrita, enviando dicha designación al Secretario/a, quien a su vez no tendrá Consejero/a Adjunto.
ARTÍCULO 8.- El Consejo deberá sesionar de manera ordinaria por lo menos cuatro veces al año y de manera extraordinaria cuando así se requiera, en el lugar y fecha que determine la convocatoria, en los términos previstos en el artículo 10 de éste Reglamento.	ARTÍCULO 8.- El Consejo deberá sesionar de manera ordinaria por lo menos cuatro veces al año, y de manera extraordinaria cuando así se requiera, en el lugar y fecha que determine la convocatoria, en los términos previstos en el artículo 10 de éste Reglamento. Las sesiones podrán realizarse de manera física o de forma virtual por medios electrónicos.
ARTÍCULO 16.- Los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto, y en todos los casos el Presidente tendrá voto de calidad. En el caso del Consejero Adjunto, solo tendrá derecho a voz y voto cuando	ARTÍCULO 16.- Los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto, y en todos los casos la Presidenta o Presidente tendrá voto de calidad. En el caso de la consejera o consejero Adjunto, solo tendrá derecho a voz y

comparezca a las sesiones supliendo a su Consejero Titular."	voto cuando comparezca a las sesiones supliendo a su Consejero(a) Titular.
ARTÍCULO 20.- Al Presidente del Consejo le corresponde: I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, orientando los debates que surjan en las mismas, de acuerdo con los criterios y políticas establecidas en los planes y programas municipales; II. Emitir voto de calidad en caso de empate o controversia, cuando se efectúe alguna votación en el seno del Consejo; III. Proponer al Consejo el constituir y/o suprimir, previa aprobación del pleno en sesión, una o más comisiones que por su naturaleza y necesidades del sector se amerite y requieran para el cumplimiento de su objeto y el mejor desahogo de los asuntos; IV. Solicitar a los miembros del Consejo la información necesaria para el mejor funcionamiento del mismo; V. Realizar a propuesta y previa aprobación del Consejo, las invitaciones a otras dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales, así como a los Sectores Social y Privado, cuando así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar en alguna sesión, o bien, porque sus conocimientos, experiencia y reconocida capacidad puedan aportar elementos para enriquecer los trabajos del Consejo; VI. Formar parte de las Comisiones de conformidad con las disposiciones de éste Reglamento; y, VII. Las demás que por disposición legal y/o administrativa le sean conferidas.	ARTÍCULO 20.- A la Presidenta o presidente del Consejo le corresponde: I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, orientando los debates que surjan en las mismas, de acuerdo con los criterios y políticas establecidas en los planes y programas municipales; II. Emitir voto de calidad en caso de empate o controversia, cuando se efectúe alguna votación en el seno del Consejo; III. Proponer al Consejo el constituir y/o suprimir, previa aprobación del pleno en sesión, una o más comisiones que por su naturaleza y necesidades del sector se amerite y requieran para el cumplimiento de su objeto y el mejor desahogo de los asuntos; IV. Solicitar a los miembros del Consejo la información necesaria para el mejor funcionamiento del mismo; V. Realizar a propuesta y previa aprobación del Consejo, las invitaciones a otras dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales, así como a los Sectores Social y Privado, cuando así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar en alguna sesión, o bien, porque sus conocimientos, experiencia y reconocida capacidad puedan aportar elementos para enriquecer los trabajos del Consejo; VI. Formar parte de las Comisiones de conformidad con las disposiciones de éste Reglamento; y, VII. Las demás que por disposición legal y/o administrativa le sean conferidas.

ARTÍCULO 21.- Al Secretario del Consejo le corresponde: I. Convocar por escrito a los Integrantes del Consejo a las sesiones del Consejo en los términos dispuestos por éste Reglamento; II. Preparar el orden del día y cuando sea posible la documentación correspondiente para la celebración de las sesiones; III. Asistir a las sesiones del Consejo con voz y voto; IV. Dar seguimiento a los acuerdos y recomendaciones del Consejo, para corroborar su debida ejecución e informar de ello al Presidente; V. Redactar las actas que deban levantarse de cada sesión ordinaria o extraordinaria que se celebren y someterlas a consideración del pleno para su aprobación y firma; VI. Formar parte de las Comisiones de conformidad con las disposiciones de éste Reglamento; y, VII. Las demás que por disposición legal y/o administrativa le sean conferidas.	ARTÍCULO 21.- A la Secretaria o Secretario del Consejo le corresponde: I. Convocar por escrito a los Integrantes del Consejo a las sesiones del Consejo en los términos dispuestos por este Reglamento; II. Preparar el orden del día y cuando sea posible la documentación correspondiente para la celebración de las sesiones; III. Asistir a las sesiones del Consejo con voz y voto; IV. Dar seguimiento a los acuerdos y recomendaciones del Consejo, para corroborar su debida ejecución e informar de ello al Presidente o Presidenta; V. Redactar las actas que deban levantarse de cada sesión ordinaria o extraordinaria que se celebren y someterlas a consideración del pleno para su aprobación y firma; VI. Formar parte de las Comisiones de conformidad con las disposiciones de este Reglamento; y, VII. Las demás que por disposición legal y/o administrativa le sean conferidas.
ARTÍCULO 22.- A los Consejeros Titulares y Adjuntos del Consejo les corresponde: I. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo. En el caso de los Consejeros Adjuntos sólo tendrán voz y voto cuando suplan al Consejero Titular; II. Proponer el desarrollo de temas, estudios y proyectos tendientes a cumplir con los objetivos del Consejo; III. Integrar las Comisiones de conformidad con las disposiciones de este Reglamento;	ARTÍCULO 22.- A las consejeras y consejeros Titulares y Adjuntos del Consejo les corresponde: I. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo. En el caso de los Consejeros Adjuntos sólo tendrán voz y voto cuando suplan al Consejero Titular; II. Proponer el desarrollo de temas, estudios y proyectos tendientes a cumplir con los objetivos del Consejo; III. Integrar las Comisiones de conformidad con las disposiciones de este Reglamento;

IV. Apoyar en los programas y actividades del Consejo para el logro de sus objetivos; y, V. Las demás que por disposición legal y/o administrativa le sean conferidas.	IV. Apoyar en los programas y actividades del Consejo para el logro de sus objetivos; y, V. Las demás que por disposición legal y/o administrativa le sean conferidas.
ARTÍCULO 23.- El Consejo, a propuesta del Presidente y previa aprobación del pleno en una sesión, podrá constituir o en su caso suprimir las Comisiones que se estimen convenientes.	ARTÍCULO 23.- El Consejo, a propuesta de la Presidenta o Presidente y previa aprobación del pleno en una sesión, podrá constituir o en su caso suprimir las Comisiones que se estimen convenientes.
ARTÍCULO 27.- Las Comisiones estarán a cargo de un Coordinador y un Subcoordinador los cuales serán designados y aprobados en el pleno de una sesión del Consejo. Una vez instaladas las Comisiones, los coordinadores y subcoordinadores, designarán a su respectivo suplente de manera escrita, enviando dicha designación al Secretario.	ARTÍCULO 27.- Las Comisiones estarán a cargo de una/un Coordinador y una/un Subcoordinador los cuales serán designados/as y aprobados/as en el pleno de una sesión del Consejo. Una vez instaladas las Comisiones, los coordinadores y subcoordinadores, designarán a su respectivo suplente de manera escrita, enviando dicha designación a la Secretaria o Secretario
ARTÍCULO 29.- Las Comisiones, previa convocatoria del coordinador ya sea por escrito o por cualquier medio fehaciente, incluso mediante el uso de los medios electrónicos, podrán reunirse las veces que se considere necesario, debiendo invitar al Secretario.	ARTÍCULO 29.- Las Comisiones, previa convocatoria del coordinador ya sea por escrito o por cualquier medio fehaciente, incluso mediante el uso de los medios electrónicos, podrán reunirse de forma física o de forma virtual por medios electrónicos las veces que se considere necesario, debiendo invitar al Secretario/a.
	TRANSITORIO
	Único.- Las reformas al presente Reglamento entrarán en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, el siguiente:

A C U E R D O:

Primero.- Se aprueba la reforma de los artículos, 1, 2, 5, 6, 8, 16, 20, 21, 22, 23, 27 y 29 del Reglamento Interior del Consejo Consultivo de Turismo del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, para quedar de la manera expuesta en los considerandos del presente acuerdo:

Segundo.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado Quintana Roo.

Tercero.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal de Solidaridad, Quintana Roo.

Así lo mandan dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo. "Cúmplase".----------
----

Acuerdo mediante el cual se aprueba reformar el artículo 26 del Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, con fundamento en lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 3º, 65, 66 fracción I inciso c), artículo 90 fracción VI 93, fracciones VII y IX, 221, 222 y 223 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; artículos 2, 8 fracción I, del Bando de Gobierno para el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo; y

A N T E C E D E N T E S

Que con fecha de 20 de diciembre de 2021, fue recibido en las oficinas de la Secretaría General y de la Dirección de la Unidad Técnica Jurídica el escrito presentado por la **Mtra. Roxana Lili Campos Miranda, Presidenta Municipal**, el **Mtro. Adrián Armando Pérez Vera, Síndico Municipal**, la Lic. **Nellyadi Anaiza Quian Medina, Primera Regidora**, el **C. Ruvicel López Pérez, Segundo Regidor**, la **C. Petra Luisa Villar Alfonseca, Tercera Regidora**, el **C. Uri Carmona Islas, Cuarto Regidor,** la **Lic. Lesbia Yamira Quintal García, Quinta Regidora,** el **Mtro. Rodolfo del Ángel Campos, Sexto Regidor,** la **C. Maribel Morales Orozco, Séptima Regidora,** el **Lic. Cecilio Puc Sansores, Octavo Regidor**, la **C. Matilde Carrillo Vejar, Novena Regidora**, el **C. Luis Allan Ochoa Medina, Décimo Primer Regidor,** el **C.P. José Gabriel Concepción Mendicuti Loría, Décimo Segundo Regidor**, el **Ing. Marciano Toledo Sánchez, Décimo Tercer Regidor**, la **Profa. Ángela Guadalupe Sánchez Gutiérrez, Décima**

Quinta Regidora, todos del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo. Administración 2021-2024, mismo que contiene la "Iniciativa de reforma por la cual se reforma el artículo 26, de la sección 3, capitulo II, título segundo del Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo".

Que mediante el escrito en mención se le solicitó al **Lic. Juan Humberto Novelo Zapata, Secretario Genera**l del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, sea sometido a consideración de los integrantes del Honorable Cabildo del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2021-2024, la propuesta de reforma al artículo 26 del Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo; y

C O N S I D E R A N D O

Que el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndico que la Ley determine. La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 115 fracción II, párrafo segundo, que, los ayuntamientos tendrán facultados para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana vecinal.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126 establece que *"El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la presente Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda."* Y continúa diciendo en su párrafo segundo que *"La Autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la*

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que conforme a ellas se expidan." Mismas disposiciones que se encuentran establecidas en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en su artículo 3° dice: *"Cada Municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes.*

Que de conformidad con el artículo 66 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, son facultades y obligaciones del Ayuntamiento, en materia de gobierno y régimen interior, cumplir y hacer cumplir y hacer cumplir las leyes, decretos y disposiciones federales, estatales y municipales, aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; en materia de servicios públicos, prestar los servicios públicos que establece la Constitución Federal y los que la Legislatura del Estado establezca a su cargo; expedir los reglamentos que establezca las condiciones a que se deberán someter las autorizaciones de servicios públicos y determinar cuáles deben garantizar el bienestar y tranquilidad de las personas y sus bienes, así como preservar y guardar el orden público en el territorio municipal, expidiendo para tal efecto los reglamentos, planes y programas respectivos.

Que el artículo 66 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en su inciso c) establece que, el ayuntamiento tendrá facultades para aprobar los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que de conformidad con el artículo 90 fracciones VI y VII de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, *"El o la Presidente/a Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones: … VI. - Presentar al Ayuntamiento Iniciativas de Reglamentos, Bando de Policía y Gobierno, y demás disposiciones administrativas de observancia general o de reformar y adiciones en su caso. VII.- Promulgar y ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de los Reglamentos, Bandos de Policía y Gobierno, acuerdos y demás*

disposiciones administrativas de observancia general, aprobados por el Ayuntamiento."

Que para que los miembros de este Honorable Ayuntamiento puedan operar con jerarquía, tener una gestión política con toma de decisiones correctamente orientadas y decisiones en planes y programas específicos, es necesario contar con personal administrativo profesionalizado como instrumento que brinde a los servidores públicos, sustentado en merito e igualdad de oportunidades con el propósito de que la Administración Publica cumpla con sus programas y alcance las metas para satisfacer las necesidades y responder las demandas de la ciudadanía de manera independiente.

Que el fin que se pretende con la aprobación de la presente reforma es el de crear un equilibrio presupuestal para los miembros del H. Ayuntamiento, toda vez de que con anterioridad la desproporcionalidad del personal a su cargo era muchas veces exagerado, ya que algunos miembros del Ayuntamiento contaban con personal especializado y con un amplio número de plazas, mientras que otros solamente contaban con personal administrativo, sin justificación respecto a las labores y/o Comisiones que presidian, por lo que con la presente reforma se busca crear un marco legal para equilibrar de manera equitativa las contrataciones respectivas.

Que atendiendo la solicitud materia del presente Acuerdo, se somete a consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo. Administración 2021-2024 la propuesta de reforma al Artículo 26 del Reglamento Interno del Municipio de Solidaridad para quedar de la siguiente forma:

ARTICULO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 26.- Para el ejercicio de sus funciones, las personas titulares de las Regidurías deberán presentar al Ayuntamiento programas anuales de trabajo de sus respectivas comisiones, así como proyectos para la adopción de las medidas que estimen pertinentes para el mejor desempeño de sus funciones. Igualmente podrán solicitar los apoyos técnicos, humanos o financieros que estimen necesarios para el cabal ejercicio de sus responsabilidades.	**Artículo 26.-** Para el ejercicio de sus funciones, las personas titulares de las Regidurías deberán presentar al Ayuntamiento programas anuales de trabajo de sus respectivas comisiones, así como proyectos para la adopción de las medidas que estimen pertinentes para el mejor desempeño de sus funciones. Igualmente podrán solicitar los apoyos técnicos, humanos o financieros que estimen necesarios para el cabal ejercicio de sus responsabilidades. **Además, los integrantes del Ayuntamiento contarán y se auxiliarán de personal de apoyo propio de**

	manera equitativa, para el ejercicio de sus obligaciones

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales, se somete a consideración de este Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

A C U E R D O S

Primero.- Se aprueba la reforma al artículo 26 del Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, para quedar de la manera expuesta en los considerandos del presente Acuerdo.

Segundo.- La presente Reforma entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Tercero.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Cuarto.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal de Solidaridad, Quintana Roo.

Así lo mandan, dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, "Cúmplase".----------
----

Acuerdo mediante el cual se aprueba la creación del Reglamento interno del Comité Técnico del Fideicomiso de la administración y pago de derecho de saneamiento ambiental del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo con fundamento en lo establecido por los artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123, 133, y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 3, 65, 66 fracción I inciso c), 90 fracciones VI y VII, de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; y 2, 8 fracción I, del Bando de Gobierno para el Municipio Solidaridad Quintana Roo.

A N T E C E D E N T E S

1.- En fecha veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno, se llevó a cabo la Cuarta Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2021-2024, en la cual la **Mtra. Roxana Lili Campos Miranda**, Presidenta Municipal, el **Mtro. Adrián Armando Pérez Vera**, Síndico Municipal, la **Lic. Nellyadi Anaiza Quian Medina**, Primera Regidora, el **C. Ruvicel López Pérez**, Segundo Regidor, **la Lic. Lesbia Yamira Quintal García**, Quinta Regidora, el **Mtro. Rodolfo Del Ángel Campos**, Sexto Regidor, el Lic. **Luis Allan Ochoa Medina**, Décimo Primer Regidor, el **C.P. José Gabriel Concepción Mendicuti Loría**, Décimo Segundo Regidor, el **Ing. Marciano Toledo Sánchez**, Décimo Tercer Regidor, la **Lic. Valentina Johana Álvarez Castañeda**, Décima Cuarta Regidora y la **Mtra. Ángela Guadalupe Sánchez Gutiérrez**, Décima Quinta Regidora, presentaron conjuntamente la "Iniciativa de creación del Reglamento interno del Comité Técnico del Fideicomiso de administración y pago del derecho de saneamiento ambiental del H. Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo".

2.- Que mediante oficio **S.G/U.T.J/0148/2021**, con fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, el Lic. Juan Humberto Novelo Zapata, Secretario General de este H. Ayuntamiento de Solidaridad, turnó la "Iniciativa de creación del Reglamento interno del Comité Técnico del Fideicomiso de administración y pago del derecho de saneamiento ambiental del H. Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo", a la y los miembros de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, su análisis del estudio técnico de factibilidad, realizando el fortalecimiento y fundamentación dentro del marco jurídico a que diera lugar, así mismo, remitir por escrito el Dictamen emitido por esta Comisión Edilicia.

3. - Que con fecha de 03 de diciembre fue recibido en las oficinas de la Secretaría General el oficio **MSOL/CHPC/AD/0001/2021**, signado por **el Mtro. Adrián Armando Pérez Vera,** Síndico Municipal y Presidente de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, mediante el cual se remite el dictamen en el cual se acordó que era viable la aprobación de la "Iniciativa de creación del Reglamento interno del Comité Técnico del Fideicomiso de administración y pago del derecho de saneamiento ambiental del H. Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo".

4.- Que mediante el oficio mencionado en el numeral anterior, el Mtro. Adrián Armando Pérez Vera, Síndico Municipal, solicitó al Lic. Juan Humberto Novelo Zapata, Secretario General, sea presentado ante los miembros del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad en la siguiente sesión inmediata el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública para su análisis, estudio y en su caso aprobación; y

C O N S I D E R A N D O

1.- Que el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine. La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 115 fracción II, párrafo segundo, que, los ayuntamientos tendrán facultados para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana vecinal.

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126 establece que *"El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la presente Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda."* Y continúa diciendo en su párrafo segundo que *"La Autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que conforme a ellas se expidan."* Mismas disposiciones que se encuentran establecidas en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

4.- Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en su artículo 3° dice: *"Cada Municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes.*

5.- Que de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, son facultades y obligaciones del Ayuntamiento**, fracción I. En materia de gobierno y régimen interior, inciso**

c): *Aprobar los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal"*; **fracción IV. En materia Hacienda Pública Municipal**, **inciso e):** *Vigilar la recepción de las participaciones en los impuestos y derechos tanto federales como estatales, que le señalen las leyes respectivas"*.

6.- Que de conformidad con el artículo 90 fracciones VI y VII de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, *"El o la Presidente/a Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones: … VI. - Presentar al Ayuntamiento Iniciativas de Reglamentos, Bando de Policía y Gobierno, y demás disposiciones administrativas de observancia general o de reformar y adiciones en su caso. VII.- Promulgar y ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de los Reglamentos, Bandos de Policía y Gobierno, acuerdos y demás disposiciones administrativas de observancia general, aprobados por el Ayuntamiento."*

8.- Que de conformidad a lo establecido en el artículo 8, inciso I del Bando de Gobierno para el Municipio de Solidaridad: *el Ayuntamiento tiene las siguientes Facultades y obligaciones generales, fracción I: De Reglamentación para el Régimen de Gobierno y Administración del Municipio".*

9.- Que, en el dictamen emitido por los integrantes de la Comisión Edilicia de Hacienda, Patrimonio y cuenta Pública, se propone que se incluya como vocal a un representante del sector empresarial, toda vez, que dicho sector coadyuva en la recaudación del Derecho de Saneamiento Ambiental, por lo que resulta importante su voz y voto dentro del comité.

10. - Que, el objetivo de este instrumento normativo es el de contribuir a la optimización y transparencia de los recursos que se manejan dentro del Fideicomiso de Administración de Pago y Derecho de Saneamiento Ambiental del Municipio de Solidaridad, así como al funcionamiento de distintos elementos visuales en la vía pública, con el fin de armonizarlos a favor de los usuarios y habitantes de este municipio del estado de Quintana Roo.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Solidaridad, los siguientes:

A C U E R D O S

PRIMERO.- Se aprueba la creación del Reglamento interno del Comité Técnico del Fideicomiso de la administración y pago de derecho de saneamiento ambiental del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, para quedar como se muestra en el **ANEXO ÚNICO** del presente acuerdo.

SEGUNDO. – Al entrar en vigor el presente Reglamento, se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. - En virtud de encontrarse instalado el Comité Técnico del Fideicomiso de Administración y Pago del Derecho de Saneamiento Ambiental del H. Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo para la Administración 2021-2024, se instruye para que, en la Siguiente Sesión Ordinaria inmediata del Comité Técnico, se incorporen y rindan protesta como Vocales, el Síndico Municipal, así como el Representante del Sector Empresarial a elección de cabildo de este H. Ayuntamiento.

CUARTO. – El Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

QUINTO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEXTO. - Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

Así lo mandan, dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, “Cúmplase”.

ANEXO UNICO

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO DEL DERECHO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1.- *El presente reglamento tiene como objeto el regular la organización y funcionamiento del Comité Técnico del Fideicomiso de Administración y Pago del Derecho de*

Saneamiento Ambiental del H. Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo,

conforme a las disposiciones contenidas en el Acuerdo del Ejecutivo por el que se crea, así como las previstas en el Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración correspondiente, celebrado con el Banco Interacciones, S.A. Institución de Banca Múltiple

Artículo 2.- *El Comité Técnico, es el Órgano de Gobierno del Fideicomiso, encargado del desarrollo y coordinación de éste, tomando bajo su responsabilidad la aprobación y la distribución de los fondos que tiene como objetivo alcanzar de manera eficaz la operación, seguimiento, supervisión, evaluación y control del Fideicomiso de*

Administración y Pago del Derecho de Saneamiento Ambiental del H. Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo.

Artículo 3.- *El Comité Técnico conducirá sus actividades en forma programada con base en las políticas establecidas en el contrato de Fideicomiso de Administración y Pago denominado Fideicomiso de Administración y Pago del Derecho de Saneamiento Ambiental del H. Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo.*

CAPITULO II
DEFINICIONES:

Artículo 4.- *Para efectos de este Reglamento Interno, se entenderá por:*

I.- Comité Técnico: Órgano de Gobierno del Fideicomiso de Administración y Pago del Derecho de Saneamiento Ambiental del H. Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo. (EL FIDEICOMISO).

II.- Convocatoria: La convocatoria para participar en el proceso de asignación de pagos del Programa, a través de "EL FIDEICOMISO".

III.- Fiduciaria: La institución financiera contratada para la administración de los recursos de "EL FIDEICOMISO".

IV.- EL FIDEICOMISO: El Fideicomiso de Administración y Pago del Derecho de Saneamiento Ambiental del H. Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo.

V.- Pago: Contraprestación autorizada por el Comité Técnico que tiene por objeto cubrir los pagos que éste apruebe realizar en favor de Terceros.

VI.- Programas: Refiere a cada uno de los grupos a los cuales se encuentra afecto el Fideicomiso, y que son: a) Conservación y Mantenimiento de Playas; b) Basura y Manejo Integral de Residuos Sólidos Urbanos (RSU); c) Alumbrado con efectos menores al medio ambiente; d) Erradicación de Tiraderos a Cielo Abierto; e) Los insumos necesarios incluyendo el combustible para la realización de las actividades propias de los grupos antes mencionados. f) Otros como resguardo y lo relativo a seguridad pública en el ámbito de sus competencias, como aliados en la protección de las playas y el saneamiento ambiental, además de los que el Ayuntamiento considere convenientes y necesarios relacionados con el objeto del El Fideicomiso.

VII.- Reglas de Operación: Las disposiciones legales y técnicas establecidas para el otorgamiento de los pagos de cada uno de los programas.

VIII.- Solicitante: Cada una de las Direcciones o Áreas del H. Ayuntamiento de Solidaridad, la cuales presenten programas de ser susceptibles de pago y que sean facultad del Comité Técnico y objeto del Fideicomiso.

CAPITULO III

DEL FIDEICOMITENTE:

Artículo 5.- *"EL FIDEICOMITENTE" estará integrado por:*

El H. Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo.

Artículo 6.- *Son facultades de "EL FIDEICOMITENTE":*

I. Nombrar y remover a las y los integrantes del Comité Técnico.

II.- Las demás previstas en el fideicomiso.

CAPITULO IV
DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO:

Artículo 7.- *Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, "EL FIDEICOMITENTE" constituye un Comité Técnico, para que este órgano coadyuve con "EL FIDUCIARIO" en el cumplimiento de lo establecido en el objeto del Fideicomiso.*

El Comité Técnico estará integrado por:

I. Presidente/a Propietario/a, la o el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo.

II. Secretario/a Técnico/a, la persona encargada del despacho de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo.

III. Vocal, la persona encargada de la Síndicatura, del H. Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo.

IV. Vocal, la o el Regidor presidente de la Comisión de Turismo.

V. Vocal, la persona titular a cargo de la Secretaria Territorial Municipal y de Sustentabilidad.

VI. Vocal, Representante de la sociedad civil del Municipio de Solidaridad, que será electo por el cabildo del H. Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo.

VII. Vocal, Representante de la sociedad civil del Municipio de Solidaridad. que será electo por el cabildo del H. Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo.

VIII. Vocal, Representante de la sociedad civil del Municipio de Solidaridad, que será electo por el cabildo del H. Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo.

IX. Vocal, Representante de la sociedad civil del Municipio de Solidaridad, que será electo por el cabildo del H. Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo.

X. Vocal, Representante de la sociedad civil del Municipio de Solidaridad, que será electo por el cabildo del H. Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo.

XI. Vocal, Representante del Sector Empresarial del Municipio de Solidaridad, que será electo por el cabildo del H. Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo.

XII. Comisario, el o la titular encargada de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo.

***Artículo 8.-** Cada integrante deberá designar una persona suplente que cubra sus ausencias ocasionales, en las sesiones que no puedan asistir, quienes deberán firmar las actas de las sesiones correspondientes; y a su vez, la o el Secretario Técnico deberá notificar por escrito a "EL FIDUCIARIO" de la persona que sustituirá al miembro titular.*

***Artículo 9.-** Es obligatorio que cada miembro del Comité Técnico entregue a "EL FIDUCIARIO" copia de su identificación oficial junto con la copia de su nombramiento y registro de su firma, a fin de que las resoluciones que sean tomadas en Sesión debidamente convocada y las instrucciones de disposición de recursos con cargo a "EL FIDEICOMISO" que deriven de los acuerdos tomados, sean cumplidos por "EL FIDUCIARIO" y éste pueda realizar los registros correspondientes.*

***Artículo 10.-** De ser necesario y pertinente para el desarrollo de sus funciones, el Comité Técnico podrá integrar subcomisiones técnicas especializadas, las que se conformarán atendiendo a*

los diversos asuntos previstos en las Reglas de Operación, observando equilibrio en cuanto a representación de las partes. En estas subcomisiones podrán participar invitadas e invitados pertenecientes a los sectores social, privado o público y de la comunidad en general, que tengan relación con el tema de saneamiento ambiental.

Artículo 11.- *La o el Secretario Técnico y la o el Comisario gozarán de voz y voto, no así las personas invitadas, ponentes o cualesquiera otras personas que intervenga en el desarrollo de las sesiones del Comité Técnico, gozarán de voz pero no de voto.*

Artículo 12.- *"EL FIDEICOMISO", está sujeto a la programación, supervisión, control y evaluación por parte de su Comité Técnico.*

CAPITULO V
DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO

Artículo 13.- *El Comité Técnico, operará de la manera siguiente:*

I. Sesionará de manera Ordinaria en forma cuatrimestral y en Sesiones Extraordinarias las veces que sea necesario, a petición de la o el Presidente, o de una tercera parte de sus miembros, o de "EL FIDUCIARIO".

II. La Convocatoria a cada reunión deberá ser una citación por escrito a cada integrante, quienes deberán acusar de recibirlo, y tendrán el Orden del Día, lugar, fecha y hora de celebración.

III. En primera convocatoria, sus reuniones serán válidas si cuentan con la asistencia de la o el Presidente, de la o el Secretario Técnico, de la o el Comisario y de la mayoría de sus vocales. En caso de que no se reúna el quórum necesario, se tendrá que llevar a cabo la segunda convocatoria, misma que será válida cuando asistan a ella la mitad más uno de sus miembros, entre quienes deberá encontrarse la o el presidente o suplente y la o el comisario.

IV. Sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos, teniendo la o el Presidente voto de calidad en caso de empate.

V. De cada reunión la o el Secretario Técnico deberá levantar el acta correspondiente en la que consten sus resoluciones y ésta se enviará a "EL FIDUCIARIO" mediante oficio, debidamente firmada por cada miembro que hubieran asistido a la misma, con las instrucciones precisas de las resoluciones que adopten para dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso, dentro de un término máximo de siete días hábiles.

VI. En caso de renuncia, incapacidad, fallecimiento o cualquier otra causa análoga que origine la falta definitiva o temporal de alguno de los miembros, será necesario que el propio Comité comunique por escrito a "EL FIDUCIARIO" la sustitución, a efecto de que éste registre el nombre y firma de la o el nuevo integrante.

Artículo 14.- *El Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones:*

I. Aprobar los programas y presupuestos de operación de "EL FIDEICOMISO".

II. Aprobar y revisar en su caso las propuestas de pago y solicitudes hechas por cada una de las diferentes áreas o Direcciones Generales del H. Ayuntamiento de Solidaridad, mismas que se encuentren acordes a los fines de "EL FIDEICOMISO".

III. Conocer y en su caso aprobar la asignación de recursos a terceros respecto del inciso anterior.

IV. Solicitar, revisar y aprobar, en su caso, la información financiera y contable que le presente "EL FIDUCIARIO", respecto de la inversión y administración del patrimonio fideicomitido.

V. Conocer y en su caso aprobar nuevas aportaciones al patrimonio del Fideicomiso, provenientes de fuentes distintas del Derecho de Saneamiento Ambiental.

VI. Supervisar la correcta aplicación de los recursos económicos autorizados a terceros.

VII. Instruir a "EL FIDUCIARIO" para que realice las inversiones del capital y reinvierta sus productos o rendimientos en valores de renta fija aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores del Gobierno Federal, autorizados para ser objetos de inversión sin riesgos.

VIII. Instruir a "EL FIDUCIARIO" para que, de ser el caso, establezca subcuentas para una mejor identificación y control del origen y destino de los recursos.

IX. Definir la integración de las comisiones que sean necesarias para la mejor operación del Fideicomiso.

X. Autorizar a la o el Presidente la celebración de los actos y contratos de los cuales puedan derivar afectaciones para el patrimonio de "EL FIDEICOMISO", siempre y cuando sea de conformidad con los fines del propio Fideicomiso.

XI. Instruir a "EL FIDUCIARIO" para que otorgue, y en su caso revoque, poderes legales generales y especiales necesarios para la consecución de los fines del Fideicomiso, e indicarle la identidad de las personas a quienes se otorgarán o, en su caso, revocarán.

XII. Solicitar a la Contraloría Municipal la designación del auditor externo, o los elementos suficientes para su selección y autorización por parte del propio Comité Técnico.

XIII. Designar a las personas que se encarguen de la defensa legal de los bienes fideicomitidos, o de los derechos y obligaciones relacionados con ellos.

XIV. Autorizar el Reglamento interno del Fideicomiso, así como aprobar sus reformas.

XV. En caso de extinción del Fideicomiso, instruir a "EL FIDUCIARIO" para que entregue el remanente del patrimonio fideicomitido, a "EL FIDEICOMITENTE", previo pago de

cualquier impuesto, honorario o gasto que se encuentre pendiente de pago a la fecha de la extinción.

XVI. Cualesquiera otras derivadas de las Leyes o de las modificaciones al presente Reglamento Interno del Fideicomiso, y que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de "EL FIDEICOMISO".

Articulo 15.- *El Comité Técnico es la máxima autoridad del "EL FIDEICOMISO" y sus acuerdos serán inapelables e inobjetables debiéndose cumplir en sus términos, siempre y cuando sean lícitos, se ajusten a la Ley y a los fines consignados en el "EL FIDEICOMISO".*

Artículo 16.- *El cargo de cada miembro del Comité Técnico es honorífico por lo que sus integrantes no recibirán remuneración pecuniaria alguna a su desempeño y los designados durarán en el mismo, mientras no renuncien o su nombramiento sea revocado por causa grave que determine el Comité Técnico y/o el cabildo del H. Ayuntamiento.*

Artículo 17.- *Las y los integrantes del Comité Técnico y sus acciones, serán objeto de vigilancia y sanción conforme a lo descrito en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, no a así para aquellos miembros en su calidad de vocales integrantes de la Sociedad Civil, que intervienen en el Comité Técnico.*

CAPITULO VI

DEL PRESIDENTE/A DEL COMITÉ TÉCNICO:

Artículo 18.- *Son facultades y obligaciones de la o el Presidente:*

I. Representar al Comité y presidir las sesiones.

II. Dirigir los debates de las sesiones del Comité y someter a votación los asuntos de las sesiones y autorizar las actas de la misma.

III. Promover ante el pleno del Comité la creación de comisiones que sean necesarias y, en su caso, turnarles los asuntos de su competencia por conducto de la o el Secretario Técnico.

IV. Presentar al Comité el proyecto de programa anual de actividades.

V. Presentar semestralmente al pleno del Comité el informe de actividades realizadas.

VI. Las demás que le correspondan.

Artículo 19. *La o el presidente durará en el cargo, mientras permanezca en el cargo como titular de la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo.*

CAPITULO VII
DE LA O EL SECRETARIO TÉCNICO:

Artículo 20.- *Son facultades y obligaciones de la o el Secretario Técnico:*

I. Elaborar el Orden del Dia, así como la documentación relativa a los informes y asuntos a tratar en las sesiones del Comité, en coordinación con "EL FIDUCIARIO ".

II. Tramitar la correspondencia y los asuntos que no requieran acuerdo del Comité ni de las comisiones.

III. Turnar a las comisiones y subcomisiones los asuntos de su competencia.

IV. Recibir la documentación relativa a los informes y asuntos a tratar en las sesiones del Comité.

V. Rendir en las Sesiones Ordinarias los informes que le solicite la o el Presidente del Comité.

VI. Levantar las actas de las sesiones del Comité,

asentarlas en el libro correspondiente y enviar una copia a "EL FIDUCIARIO" y a quienes integran el Comité Técnico, perfectamente requisitadas y mediante oficio con las instrucciones precisas de las resoluciones que adopten para dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso, dentro de un término máximo de siete días hábiles.

VII. Comunicar y dar seguimiento puntual de los acuerdos del Comité.

VIII. Enviar quienes integran de Comité Técnico, la carpeta de asuntos a tratar para su análisis previo con cinco días hábiles previos a la fecha de Sesión.

IX. Llevar un libro especial para el registro de la integración del Comité, las suplencias que ocurran y los casos le renuncia o separación.

X. Someter a la autorización de la o el Presidente del Comité, la creación de nuevas comisiones o subcomisiones.

XI. Elaborar contratos de los cuales pueda derivar afectaciones para el patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con los fines del mismo y someterlos a la o el Presidente.

XII. Ejercer las facultades de administración y de pleitos y cobranzas, en términos de los poderes que le otorgue el Comité Técnico, pudiendo celebrar y otorgar toda clase de documentos inherentes a los fines del Fideicomiso.

XIII. Enviar las instrucciones por escrito al fiduciario con firmas autógrafas, la propia y la del presidente del Comité.

XIV. Las demás que se le confieran.

CAPITULO VIII
DE LAS Y LOS VOCALES

Artículo 21.- *Son atribuciones de los Vocales:*

I. Asistir a las sesiones del Comité.

II. Emitir opinión respecto de los programas, estudios, propuestas y proyectos que se sometan a su consideración en el orden riel día de la Sesión correspondiente.

III. Proponer la inclusión de invitados a las sesiones, para el tratamiento de asuntos específicos relacionados con aspectos diversos de "EL FIDUCIARIO"

IV. Realizar las funciones que les encomiende el Comité Técnico.

V. Las demás que les confiera el presente reglamento o quien Preside el Comité Técnico.

CAPITULO IX
DE LA O EL COMISARIO

Artículo 22.- *La o el Comisario será quien se encargue de la supervisión y vigilancia de "EL FIDEICOMISO".*

Artículo 23.- *Son facultades y obligaciones del Comisario:*

I. Recibir del titular del organismo auxiliar o fideicomiso la balanza de comprobación mensual y requeriría cuando proceda.

II. Inspeccionar una vez al mes por lo menos, los libros y registros contables del organismo auxiliar o fideicomiso, así como la existencia en disponibilidades.

III. Emitir dictamen acerca de los estados financieros.

IV. Asistir con voz y voto, a todas las sesiones del órgano de gobierno.

V. En general, vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo las operaciones del organismo o fideicomiso.

VI. Vigilar el cumplimiento del marco legal que le da origen al organismo o fideicomiso, así como también de las demás leyes aplicables.

VII. Firmar las actas de las sesiones.

VIII. Las demás que expresamente le asigne el presente reglamento.

Artículo 24.- En caso de que "EL FIDUCIARIO", tenga duda sobre las instrucciones emitidas por el Comité Técnico, éste tendrá derecho a consultar al Comisario, quien deberá emitir opinión por escrito a "EL FIDUCIARIO" en un plazo que no exceda los cinco días hábiles.

DE LAS SESIONES Y VOTACIONES

Artículo 25.- *El Comité Técnico sesionará de manera Ordinaria cuatrimestralmente y de manera Extraordinaria, las veces que sean necesarias a petición de la o el Presidente o de una tercera parte de quienes lo integran o de "EL FIDUCIARIO", a través de la o el Secretario Técnico, para que se cite con 24 horas como mínimo. Para tal efecto la convocatoria a cada Sesión se realizará con anticipación de 5 días hábiles a la fecha de celebración, citando por escrito a cada integrante, quienes deberán de acusar de recibida dicha convocatoria, cuando Se trate de Sesión Ordinaria. La formulación de las convocatorias a las Sesiones estará a cargo de la o el Secretario Técnico y deberán firmarse por quien ocupe el cargo de Presidente, debiendo contener el orden del día, lugar, fecha y hora de su celebración.*

Artículo 26.- *Para que el Comité Técnico Sesione válidamente, deberán concurrir la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voz y voto y siempre deberá asistir el Presidente, el Secretario Técnico y el Comisario y en caso de ausencia, sus respectivos suplentes.*

Artículo 27.- *Las Sesiones se desarrollarán cuando se cuente con la documentación propuesta a análisis y autorización. Los integrantes podrán solicitar la inclusión de asuntos al orden del día hasta 72 horas antes de la Sesión respectiva.*

Artículo 28.- *Las Sesiones Extraordinarias se ocuparán exclusivamente para tratar asuntos extemporáneos o de suma importancia, cuando así lo considere algún miembro del Comité, para tal efecto deberá verificarse dentro de las 24 horas siguientes.*

Artículo 29.- *El quórum legal para sesionar será la mitad más uno, de los vocales con derecho a voto y si en la fecha señalada por la convocatoria dicho quórum no se reúne, inmediatamente se citará a una segunda convocatoria y la Sesión se celebrará con los que estén presentes, cuidando de que asista la o el Presidente, la o el Secretario Técnico, la o el el Comisario y cuando menos 2 vocales.*

Artículo 30.- *Las decisiones y acuerdos del Comité Técnico, serán tomadas por mayoría simple de los asistentes. La o el Presidente tendrá el voto de calidad en caso de empate.*

Artículo 31.- *Únicamente tendrán acceso a las Sesiones del Comité Técnico sus integrantes, o las y los suplentes facultados para ello y en su caso, los invitados especiales cuya presencia transitoria, sea acordada de conformidad con el Comité Técnico. Dichos invitados tendrán derecho a voz pero no voto.*

Artículo 32.- *La lectura del Acta de la Sesión anterior dará lugar exclusivamente a las aclaraciones que formulen quienes hubieran intervenido en las discusiones a que dicha acta se refiere.*

DURACIÓN DEL COMITÉ TECNICO

Artículo 33.- El Comité Técnico tendrá vigencia y permanecerá en funciones al mismo tiempo que el Contrato del Fideicomiso de Administración y Pago del Derecho de Saneamiento Ambiental del H. Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo, del cual emana, sin perjuicio de prorrogar su duración por el plazo que sea inherente a las decisiones específicas, y vayan más allá del Contrato de Fideicomiso que le da origen.

CAPITULO XIII
REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 38.- Cualquier otra reforma a este Reglamento requerirá del voto probatorio de al menos dos terceras partes de los integrantes del Comité Técnico.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. – Publíquese el presente reglamento en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. - Publíquese el presente reglamento en la Gaceta Municipal de Solidaridad, Quintana Roo.

TERCERO. – Al entrar en vigor este reglamento, se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

CUARTO. - En virtud de encontrarse instalado el Comité Técnico del Fideicomiso de Administración y Pago del Derecho de Saneamiento Ambiental del H. Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo para la Administración 2021-2024, se instruye para que, en la Siguiente Sesión Ordinaria inmediata del Comité Técnico, se incorporen y rindan protesta como Vocales, el Síndico Municipal, así como el Representante del Sector Empresarial a elección de cabildo de este H. Ayuntamiento.----------
---

Acuerdo mediante el cual se aprueba la implementación de los programas sociales para el año 2022 en el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2021-2024.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I, II, III inciso c) y g) y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126,

133, 145, 147 inciso c), h) y l) y 153 de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2, 3, 7, 60, 65, 66 fracciones III inciso a), IV inciso c), V inciso b), 90 fracción XX, 169 inciso c), h) y l) y 230 fracción I de la Ley de Los Municipios del Estado de Quintana Roo; y

C O N S I D E R A N D O:

Que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndico que la Ley determine. La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá Autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

Que de conformidad con el artículo 115 fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios estarán investidos de personalidad jurídica, manejarán su patrimonio conforme a la ley y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 fracción III incisos c) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, así como de calles, parques y jardines y su equipamiento.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126 establece que: *"El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la presente Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda."* Y continúa diciendo en su párrafo segundo que *"La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que conforme a ellas se expidan."* Mismas disposiciones que se encuentran establecidas en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Que el artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su primer párrafo dispone que *"Cada municipio será gobernado*

por un Ayuntamiento de elección popular directa, que se renovará cada tres años y residirá en la Cabecera Municipal. La competencia que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado." Misma disposición que se encuentra establecida en el artículo 7 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Que el artículo 145 de la Constitución de la Constitución Política del Estado Libre y Soberno de Quintana Roo, determina que los Ayuntamientos tendrán facultades para formular, aprobar y publicar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que el artículo 147 inciso c), h) y l) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, establece que: *"Los Municipios del Estado tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; h) Calles, parques y jardines y su equipamiento; l) Instrumentar los mecanismos necesarios para ampliar la cobertura y mejorar la calidad en la prestación de los servicios públicos;* Misma disposición que se encuentra establecida en el artículo 169 inciso c), h) y l) de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en su artículo 3° dice: *"Cada municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes."*

Que el artículo 65 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, mandata que: *"Corresponde a los Ayuntamientos el ejercicio de las facultades y la atención de las obligaciones que sean necesarias para conseguir el cabal cumplimiento de las atribuciones que les confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las leyes que de ellas emanen."*

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 fracción III, inciso a) de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, son facultades y obligaciones del Ayuntamiento, en materia de Servicios Públicos: *"Prestar los servicios públicos*

que establece la Constitución Federal y los que la Legislatura del Estado establezca a su cargo."

Que de conformidad con el artículo 66, fracción V, inciso b) de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, son facultades y obligaciones del Ayuntamiento, en materia de Desarrollo Económico y Social: *"Aprobar los planes y programas de desarrollo municipal, que le sean sometidos por el presidente municipal."*

Que el artículo 90 fracción XX de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo establece que: *"El o la Presidente/a Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones: XX. Dirigir y vigilar la correcta prestación de los Servicios Públicos Municipales."*

Que para la actual Administración Pública Municipal, es de suma importancia la implementación de programas sociales que tengan como objetivo principal el mejoramiento de las condiciones de vida y la atención de las necesidades de las y los solidarenses.

Que el Gobierno Municipal, tiene como propuesta incorporar un sistema integral de derechos humanos, e impulsar a la mujer Solidarense para ser autosuficiente, así como busca prevenir la discriminación y generar una cultura de respeto, inclusión y trato igualitario, implementando medidas positivas y compensatorias dirigidas a disminuir las brechas de desigualdad y que favorezcan la equidad de grupos en situación de discriminación, fortaleciendo los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana.

Que el Instituto de las Mujeres del Municipio de Solidaridad tiene como objetivo general, la transversalización de la perspectiva de género en la Administración Pública del Municipio, para garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres a fin de apoyar e impulsar la aplicación de políticas, estrategias y acciones dirigidas al desarrollo integral de la mujer.

Que tiene como objetivos específicos la elaboración e implementación de políticas públicas destinadas a atender, apoyar y mejorar las condiciones de vida y la no discriminación de la población femenina del municipio en sus ámbitos sociales, económicos y participativos de nuestra sociedad, así como impulsar la participación activa de las mujeres en el proceso de tomas de decisiones que favorezcan la perspectiva de género en las políticas públicas municipales.

Que derivado del desmejoramiento que se presentan en los espacios públicos del municipio de Solidaridad, como son parques, áreas verdes, calles y avenidas; se incrementa la incidencia delictiva y vandalismo lo que ocasiona inseguridad y que el mobiliario urbano se desmejore. Así también, incrementa la proliferación de

moscos o animales ponzoñosos por el crecimiento desmedido de la maleza que puede invadir gran parte de las banquetas o que los parques se vuelvan micro basureros a causa de la falta de mantenimiento.

Que la Dirección de Espacios Públicos de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales tiene la facultad de prestar los servicios públicos municipales de riego, poda, limpieza, siembra, retiro de escombros, nivelación de áreas, en parques, jardines, camellones, avenidas, calles y campos deportivos y todo lo relacionado al saneamiento ambiental en el Municipio de Solidaridad; de acuerdo al artículo 84 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad.

Que para llevar a cabo estas labores tan importantes en el mantenimiento y conservación de los espacios públicos, así como para mantener el saneamiento ambiental en el municipio y proporcionar mejores condiciones de seguridad, requiere de una gran logística. Hoy en día es posible detectar que, a consecuencia del rápido crecimiento del Municipio de Solidaridad, se ha incrementado las áreas verdes y espacios públicos. En el último censo interno registrado durante los años 2018 al 2021, existen 220 parques y áreas verdes en el municipio de Solidaridad, además del mantenimiento que hay que brindar a calles, avenidas y la carretera federal; así como apoyo a las diversas instituciones educativas del municipio.

Que el Municipio de Solidaridad es uno de los destinos turísticos con mayor afluencia de visitantes, lo que ocasiona que las vialidades sufran un desgaste continuo, así mismo la afluencia de habitantes es considerable, razón por la cual es necesario estar realizando continuamente reparaciones que permitan evitar accidentes.

Que la actual administración considera como actividades primordiales para lograr tener vialidades adecuadas el desazolve de pozos de absorción, la limpieza de rejillas y areneros, la pintura en guarniciones, la pintura en espacios públicos, la reparación de tapas de pozos de absorción, la reparación de guarniciones y banquetas y el bacheo.

Que es importante resaltar que la infraestructura vial y peatonal del Municipio esta expuesta a los cambios climatológicos, lo que contribuyen a su deterioro, así mismo el no contar con un mantenimiento preventivo hace que hoy por hoy el Municipio presente una imagen deteriorada y en condiciones inadecuadas.

Que resulta necesario que los gobiernos municipales se encuentren en constante comunicación directa con la ciudadanía, para la identificación, seguimiento y solución de problemáticas que emanen de la comunidad y creación de un vinculo estrecho entre ciudadanía y gobierno municipal.

Que por lo antes mencionado y para estar en aptitud de dar cumplimiento a las necesidades emandas de la ciudadanía, se propone la implementación de los siguientes programas sociales:

- **Programa "De Mujer a Mujer".**
- **Programa "Manos a la obra".**
- **Programa "Una obra al día".**
- **Programa "Casa x Casa".**
- **Programa "Estoy contigo".**

Que dichos programas contarán con los siguientes objetivos principales:

Programa "De Mujer a Mujer":

Este programa tiene como objetivo principal ser semillero y crear una cultura emprendedora en las mujeres, buscando su independencia no solo económica y de autosuficiencia. Así como el de impulsar los servicios que ellas manejan, los productos que venden o realizan de manera artesanal y vincularlas al sector productivo. De igual manera fomentar una cultura de prevención de la violencia y el empoderamiento económico y psicológico, a través de conferencias.

Programa "Manos a la obra":

Este programa tiene como objetivo principal garantizar a la ciudadanía servicios públicos de calidad, proporcionando entornos adecuados, limpios y seguros. Así como, conservar el saneamiento ambiental en los parques y áreas verdes a través de actividades de poda y limpieza para garantizar la salubridad y seguridad a la ciudadanía.

Programa "Una obra al Día":

Este programa tiene como objetivo principal preservar en buenas condiciones la infraestructura vial del Municipio de Solidaridad, para así contar con una infraestructura de calidad en donde los habitantes y visitantes puedan transitar libremente y de forma segura.

Para el cumplimiento del objetivo de este programa se llevarán a cabo supervisiones con el objetivo de identificar el deterioro que tiene la infraestructura vial y peatonal, estableciendo una programación para la atención oportuna de las anomalías identificadas.

Programa "Casa x Casa":

Este programa tiene como objetivo principal conocer de primera mano los problemas que aquejan a la ciudadanía en materia de servicios sociales y Públicos y así poder dar solución de manera oportuna y veraz.

Con esto, se buscará crear un vínculo estrecho entre el Gobierno Municipal y la ciudadanía, para mantener una comunicación constante y directa que genere una comunidad sana y segura.

Programa "Estoy contigo":

Este programa tiene como objetivo principal solucionar los problemas de las y los ciudadanos de Solidaridad, facilitándoles el acceso a los trámites gubernamentales acercándoles las dependencias municipales a sus colonias de manera recurrente y constante.

Mejorando así, la gestión pública de todas las dependencias gubernamentales del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

Que por las consideraciones expuestas, resulta viable que este Honorable Ayuntamiento apruebe la implementación de los programas sociales **"De Mujer a Mujer", "Manos a la obra", "Una obra al día", "Casa x Casa" y "Estoy contigo".**

Por lo anteriormente expuesto se somete a la aprobación de los miembros del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, el siguiente:

A C U E R D O:

Primero.- Se aprueba la implementación del programa social **"De Mujer a Mujer"** del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, mismo que se adjunta al presente acuerdo como si a la letra se insertase.

Segundo.- Se aprueba la implementación del programa social **"Manos a la obra"** del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, mismo que se adjunta al presente acuerdo como si a la letra se insertase.

Tercero. – Se aprueba la implementación del programa social **"Una obra al día"** del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, mismo que se adjunta al presente acuerdo como si a la letra se insertase.

Cuarto. – Se aprueba la implementación del programa social **"Casa x Casa"** del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, mismo que se adjunta al presente acuerdo como si a la letra se insertase.

Quinto.- Se aprueba la implementación del programa social **"Estoy contigo"** del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, mismo que se adjunta al presente acuerdo como si a la letra se insertase.

Sexto.- Si instruye a las Secretarias de este Gobierno Municipal para generar nuevas acciones y programas en beneficio de la ciudadanía.

Séptimo.- Se instruye a la **Mtra. Roxana Lili Campos Miranda,** Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, para que realice las acciones legales necesarias y prevea los instrumentos necesarios a las áreas que correspondan, para dar cabal cumplimiento a los programas sociales que se aprueban en el presente punto de acuerdo.

Octavo.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Noveno.- Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Municipal de Solidaridad Quintana Roo.

Así lo mandan dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, "Cúmplase".----------
----

Acuerdo mediante el cual declara al domo y cancha de usos múltiples de Puerto Aventuras ubicado en la calle Ciricote, entre calle Caoba y calle Copte de Puerto Aventuras, Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, como Recinto Oficial temporal únicamente para la celebración de la Sexta Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2021-2024; con motivo de toma de protesta del Alcalde Interino, del Tesorero Interino y de los tres Concejales Interinos de la Alcaldía de Puerto Aventuras.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133 y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3°, 7º, 59 y 64 de la Ley

de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 39 y 40 del Bando de Gobierno para el Municipio Solidaridad, Quintana Roo; y

A N T E C E D E N T E S

Que con fecha de 17 de diciembre de 2021, fue aprobado durante la Cuarta Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Solidaridad el "Acuerdo mediante el cual se aprueba la declaratoria de creación de la Alcaldía de Puerto Aventuras, como órgano descentralizado auxiliar de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo".

Que uno de los puntos aprobados en el Acuerdo mencionado en el numeral anterior, es el de la designación de Tomás Flores Benítez como Alcalde Interino Propietario; a Gloria Mónica Sánchez Pérez, como Alcaldesa Interina Suplente; a Fidel Palagot Pérez, como Tesorero Interino y a Román Rivera Torres, Mariluz García González y Telmi May Pech, como Concejales Interinos de Puerto Aventuras quienes ejercerán sus funciones de manera provisional a partir del inicio de la vigencia de la presente Declaratoria y hasta en tanto tomen protesta del encargo el Alcalde, Tesorero y Concejales electos de la Alcaldía de Puerto Venturas.

C O N S I D E R A N D O:

Que el Honorable Ayuntamiento, se constituye como el máximo deliberante del municipio de Solidaridad, en las que se deciden las acciones a seguir en beneficio de su comunidad, mismo que cuenta con plenas facultades para celebrar sesiones solemnes para conmemorar alguna fecha importante del calendario cívico.

Que el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la Ley determine. La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126 establece que *"El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la presente Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda."* Y continúa diciendo en su párrafo segundo que *"La Autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que conforme a ellas se expidan."* Mismas disposiciones que se encuentran establecidas en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en su artículo 3° dice: *"Cada Municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes."*

Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en su artículo 64 establece que "*Las sesiones del Ayuntamiento se celebrarán en el recinto oficial destinado para tal efecto, a menos que por acuerdo del propio Ayuntamiento, se declare de manera temporal otro lugar como recinto oficial*."

Que el Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, establece en su artículo 37 que "*El Salón de Sesiones del Cabildo será el lugar donde se reúnan los integrantes del Ayuntamiento, dentro del Recinto Oficial que será el Palacio Municipal."* Y continúa diciendo en su párrafo segundo que *"El Salón de Sesiones del Cabildo denominado "Leona Vicario" estará destinado para tal efecto, a menos que, por acuerdo del propio Ayuntamiento, se declare de manera temporal otro sitio como recinto oficial."*

Que en correlación al considerando anterior, el artículo 38 del Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, dispone que "*El Ayuntamiento, por acuerdo de sus integrantes, podrá celebrar sesiones en otros lugares a fin de que asista el mayor número posible de ciudadanos para conmemorar algún acontecimiento oficial o cuando a su juicio, sea trascendente su realización*."

Que derivado una de las prioridades de esta Administración Municipal, es el tener mayor acercamiento con la ciudadanía en general, ylas que beneficien derivadas de las decisiones de Cabildo, por lo que se propone que se lleve a cabo en la Comunidad de Puerto Aventuras la Sexta Sesión Extraordinaria mediante la cual se realizará la toma de protesta de: Tomás Flores Benítez como Alcalde Interino Propietario; a Gloria Mónica Sánchez Pérez, como Alcaldesa Interina Suplente; a Fidel Palagot Pérez, como Tesorero Interino y a Román Rivera Torres, Mariluz García González y Telmi May Pech, como Concejales Interinos de Puerto Aventuras quienes ejercerán sus funciones de manera provisional hasta que tomen protesta del cargo el Alcalde, Tesorero y Concejales electos de la Alcaldía de Puerto Venturas de esta Administración Municipal y atendiendo a la trascendencia que se requiere y toda vez que es el único espacio que cumple con las características físicas y con la capacidad para albergar el aforo de la comunidad de Puerto Aventuras e invitados especiales, del Honorable Ayuntamiento. Por lo que resulta necesario declarar un Recinto Oficial temporal que cuente con las condiciones necesarias, para la realización de dicho acto, como lo es el "domo y cancha de usos múltiples de Puerto Aventuras".

Por lo anteriormente expuesto se somete a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, los siguientes:

A C U E R D O S

PRIMERO.- Se declara al domo y cancha de usos múltiples de Puerto Aventuras ubicado en la calle Ciricote, entre calle Caoba y calle Copte de Puerto Aventuras, Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, como **Recinto Oficial Temporal** únicamente para la celebración de **la Sexta Sesión Extraordinaria** del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2021-2024; con motivo de toma de protesta del Alcalde Interino, de la Alcaldesa Interina Suplente, del Tesorero Interino y de los tres Concejales Interinos de la Alcaldía de Puerto Aventuras.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

Así lo mandan, dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, "Cúmplase".----------
----

Acuerdo mediante el cual se somete a la aprobación del H. Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, el cumplimiento a la sentencia de fecha nueve de enero de dos mil diecinueve del expediente S.C.A/A/115/2014 dictada en el Juicio Contencioso Administrativo por la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133 y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 2, 3, 7, 65 y 66 fracción I incisos c) y p), 93 fracción VII primer párrafo, 221, 225, 227 y 228 de

la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; y 7 fracción XVIII, 9, 35 y 36 del Bando de Gobierno para el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. – Con fecha nueve de enero de dos mil diecinueve se dictó sentencia del expediente S.C.A/A/115/2014, dictada en el Juicio Contencioso Administrativo por la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, que a la letra dice:

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
SALA CONSTITUCIONAL
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

SALA CONSTITUCIONAL.
EXPEDIENTE: S.C.A./A/115/2014.
ACTOR: COOPERATIVA DE SERVICIOS Y COMERCIOS RECOLECTORES DE DESECHOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS REDESOL, S.C. DE R.L.
AUTORIDAD DEMANDADA: AYUNTAMIENTO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y TESORERO MUNICIPAL, TODOS DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO.

- - - Chetumal, Quintana Roo, a nueve de enero de dos mil diecinueve. -

- - - **VISTO:** Las constancias de la Carpeta de Amparo, derivada del Juicio Contencioso Administrativo, con fundamento en el artículo 192 de la Ley de Amparo en vigor, y en atención a los oficios 182/2019 de cuatro de enero de dos mil diecinueve y al oficio 1841-IV de trece de noviembre de dos mil dieciocho, en el cual se determinó por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, que no se dio debido cumplimiento a la ejecutoria de amparo de fecha doce de julio dos mil dieciocho dictada por dicho Tribunal en autos del **Juicio de Amparo Directo 654/2017**, promovido por la persona moral **"COOPERATIVA DE SERVICIOS Y COMERCIOS RECOLECTORES DE DESECHOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS REDESOL", SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,** por conducto de su apoderado ERMILO ALONSO SOLÍS SÁNCHEZ, quien reclamara de la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, la resolución de **ocho** de agosto de **dos mil diecisiete**, pronunciada en los presentes autos con motivo del Juicio Contencioso Administrativo de nulidad presentado por el referido impetrante en contra del **AYUNTAMIENTO, PRESIDENTE Y TESORERO DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO**; esta Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, **procede a dejar insubsistente la sentencia pronunciada en autos del presente juicio Contencioso Administrativo el día trece de agosto de dos mil dieciocho, y en su lugar se dicta nueva determinación, de conformidad con lo ordenado por el**

Pleno de dicho Tribunal en ejecutoria de amparo de fecha doce de julio dos mil dieciocho, conforme a los siguientes: - - - - - - - - - - - - - - - - - -

R E S U L T A N D O S -

- - - 1o.- Mediante proveído de cinco de febrero de dos mil quince, se admitió a trámite la demanda con sus pruebas y anexos de la persona moral **COOPERATIVA DE SERVICIOS Y COMERCIOS RECOLECTORES DE DESECHOS SÓLIDOS Y LIQUIDOS REDESOL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,** a través de su representante legal y apoderado legal **ERMILO ALONSO SOLIS SÁNCHEZ,** por la que acudió a demandar: A) la NEGATIVA FICTA recaída a la solicitud de fecha veinticinco de octubre de dos mil trece, dirigida al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo para que se le permita continuar con la prestación del servicio concesionado de recolección y traslado de residuos no peligrosos al sitio de disposición final, y B) la falta de "cumplimiento del contrato de concesión parcial por tiempo determinado para la recolección y traslado al sitio de disposición final de residuos no peligrosos del Condominio Playacar Fase II, Zona Turística de la ciudad de Playa del Carmen, Hoteles ubicados fuera de la Cabecera Municipal, Puerto Aventuras y Poblado de apoyo al Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, celebrado el veinticuatro de diciembre de dos mil doce entre el Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo, y de su representada. Se ordenó correr traslado a las autoridades demandadas a fin de que la contestaran en el término de ley. Por último, se señaló la fecha para la celebración de la audiencia del juicio. -

- - - 2o.- Mediante proveído de veinte de febrero de dos mil quince, se admitió a trámite recurso de reclamación, interpuesto por la parte actora. -

- - - 3o.- Con acuerdo de cuatro de marzo de dos mil dieciséis, se determinó que no existen terceros perjudicados en el presente

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO SALA CONSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

asunto, y se ordenó la emisión de la sentencia interlocutoria al recurso interpuesto por la parte actora. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **4o.-** En fecha veinticinco de abril de dos mil dieciséis, se emitió la sentencia interlocutoria correspondiente. - - - - - - - - - - - -

- - - **5o.-** Por acuerdo de quince de junio de dos mil dieciséis, se tuvo por contestada la demanda por lo que respecta al Ayuntamiento por conducto del Síndico Municipal, el Presidente Municipal y el Tesorero Municipal, todos de Solidaridad, Quintana Roo. -

- - - **6o.-** Con acuerdo de veintiuno de abril de dos mil dieciséis, se determinó que precluye el término otorgado para la ampliación de la demanda otorgada a la parte actora. - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **7o.-** Substanciado que fue el proceso administrativo en términos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, en la Audiencia del juicio celebrada el día siete de julio de dos mil dieciséis, se desahogaron las pruebas admitidas de las partes del presente Juicio, haciéndose constar que la parte actora presentó sus alegatos por escrito, así como la autoridad demandada Ayuntamiento de Solidaridad; en virtud de lo anterior decretó el dictado de la sentencia que corresponda de conformidad con el artículo 193 del mencionado cuerpo normativo. -

- - - **8o.-** Con fecha seis de octubre de dos mil dieciséis se emitió el fallo correspondiente. -

- - - **9o.-** Inconforme con la sentencia descrita en el apartado que antecede, la parte demandante promovió juicio de garantías a través de esta Autoridad Responsable, mismo que fue radicado en el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, con sede en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, asignándole para ello el número de Amparo Directo 15/2017, el que por ejecutoria de veintinueve de junio de dos mil diecisiete, resolvió concederle el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión al actor, en los términos precisados en el Considerando Quinto de dicha ejecutoria. -

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO SALA CONSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

- - - 10o.- En fecha ocho de agosto de dos mil diecisiete se emitió sentencia en la que se dio cumplimiento a la ejecutoria del Amparo Directo 15/2017.- -

- - - 11o.- Inconforme con la sentencia descrita en el apartado que antecede, la parte demandante promovió juicio de garantías a través de esta Autoridad Responsable, mismo que fue radicado en el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, con sede en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, asignándole para ello el número de Amparo Directo 654/2017, en el que por ejecutoria de doce de julio de dos mil dieciocho, resolvió concederle el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión al actor, en los términos precisados en el Considerando Séptimo de dicha ejecutoria. -

- - - 12.- En fecha trece de agosto de dos mil dieciocho se dictó nueva sentencia en cumplimiento a la ejecutoria del Amparo Directo 654/2017. -

- - - 13.- Con acuerdo de diez de diciembre de dos mil dieciocho, se dió por recibido el oficio 1841-IV del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, en el que se ordenó dejar insubsistente la sentencia de fecha trece de agosto de dos mil dieciocho. -

- - - 14.- Con esta fecha se emite el fallo correspondiente en cumplimiento al oficio 1841-IV del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, derivado de la ejecutoria del amparo Directo 654/2017 de fecha doce de julio de dos mil dieciocho, mencionadas en los Resultandos anteriores; misma sentencia que hoy se emite, de conformidad a los siguientes: - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - **C O N S I D E R A N D O S** - - - - - - - - - - - - - -

- - - I.- Esta Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo es competente para conocer y resolver el presente juicio contencioso administrativo, en términos de lo dispuesto por los artículos 105, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con sus reformas,

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
SALA CONSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

dadas a conocer mediante Declaratoria número 002, por el que se Reforman, Derogan y Adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de Combate a la Corrupción, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, el día tres de julio de dos mil diecisiete, así como el Sexto Transitorio del Referido Decreto; así como de los artículos 47, 48, 49 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo; así como en los artículos 2, 6, 8, fracción III, 12, fracción I y 193 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo. -

- - - **II.-** Esta Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, estima conveniente transcribir en lo conducente, los lineamientos expuestos por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, con sede en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, en el Considerando Séptimo de la ejecutoria de fecha doce de julio de dos mil dieciocho, para conceder el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión al quejoso: -

SÉPTIMO. Efectos de la concesión de amparo y medidas para lograr su cumplimiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77, segundo párrafo, de la Ley de Amparo, se determinan los efectos de la presente ejecutoria para que el Magistrado de la Sala Constitucional y Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, realice lo siguiente:

1. Deje sin efecto de la sentencia reclamada de ocho de agosto de dos mil diecisiete dictada en el expediente contencioso administrativo S.C.A./A/115/2014.

2. Emita una nueva sentencia en la que reitere todo aquello que no es materia de concesión, como lo es:

a) La procedencia: de la nulidad lisa y llana de la negativa ficta recaída al escrito presentado el veinticinco de octubre de dos mil trece; la condena a la reanudación del contrato de concesión celebrado el veinticuatro de diciembre por la partes; la condena a la autoridad demandada a que deje sin efecto cualquier contrato o compromiso adquirido respecto de la recolección y traslado de residuos materia del contrato de concesión.

b) La improcedencia de la condenas de los meses transcurridos desde octubre hasta la reanudación del contrato, el pago de la pena convencional y daños y perjuicios.

3. Precise en relación a la condena de reanudación del contrato de concesión, que el contrato debe reanudarse en la fecha en que se emite la sentencia que se dicte en cumplimiento al presente fallo protector, únicamente por los meses restantes; asimismo, que el plazo fijado en la cláusula sexta del contrato de concesión de doscientos cuarenta meses pactados, fenece el uno de enero de dos mil treinta y tres y, por tanto, no puede excederse de esa data.
(. . . sic)

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
SALA CONSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

- - - III.- CAUSALES DE IMPROCEDENCIA: Por lo que hace a causales de improcedencia, no aprecia esta Sala que se actualice ninguna de las establecidas 63 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Quintana Roo.- - - - - - - - - - - - - - - - - Pero se hace necesario dar respuesta a las excepciones y defensas que interponen las autoridades demandadas. - - - - - - - - - - - Las excepciones y defensas planteadas, de forma simultánea y similar por parte de las autoridades demandadas, fueron las siguientes:

"... FALTA DE ACCIÓN Y DE DERECHO. Que se deriva de todo lo manifestado por mi parte al controvertir los conceptos de impugnación y las pretensiones de la demanda, máxime que el documento base de la acción, no fue recibido en las oficinas de Presidencia Municipal.
. . . (sic)"

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
SALA CONSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

- - - Antes de iniciar con el examen de la excepción planteada, es necesario establecer que en materia administrativa conforme al contenido del artículo 193 de la Ley de Justicia Administrativa, la Sentencia que dicte la Sala se ocupará de las personas, acciones, excepciones y defensas que hayan sido materia del juicio. Sin embargo, cuando se habla de las excepciones, en materia administrativa como las demandadas son autoridades la ley consagra una serie de normas legales que no existen en ningún otro procedimiento ordinario, denominadas causales de improcedencia y sobreseimiento del juicio contempladas en los artículos 63 y 64 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo; por tanto, el juicio contencioso administrativo está estructurado de tal forma, que por una cuestión de técnica procesal puede concluir el juicio sin tocar el motivo de fondo, a través de la actualización de las causales de improcedencia como exclusión para considerar las acciones planteadas por el enjuiciante, dando paso al sobreseimiento en el juicio administrativo. -

- - - Ante esa premisa, las denominadas excepciones y defensas que citó la autoridad contestante, tienen relación con el estudio de fondo del asunto planteado; por lo cual son inoperantes los planteamientos del actor en el presente apartado. - - - - - - - - - - - -

- - - **IV.-** Por cuestión de técnica procesal, a continuación se procede a analizar si en el presente caso se configuró la resolución negativa ficta impugnada por la actora. - - - - - - - - - - - -

- - - Como elemento constitutivo de su acción la actora, adjuntó a la demanda de nulidad recibida en esta Sala, el siete de mayo de dos mil catorce, el escrito presentado ante el Presidente Municipal de Solidaridad, el cual fue entregado según sello de recibido en fecha veinticinco de octubre de dos mil trece, mediante el cual presenta propuesta, estableciendo: "*. . . Si le parece, podríamos proporcionar el servicio de inmediato,*

recibiendo la cantidad que hoy eroga el H. Ayuntamiento por renta de unidades recolectoras, realizando la recolección y el traslado al sitio de disposición final; y el saldo del adeudo existente con nosotros, más las cantidades de lo que se genere en el periodo posterior, nos sería liquidado como usted ofreció en los meses de Diciembre y Enero próximos. . ."; derivado de que como lo señala la parte promovente en su escrito de demanda (ver foja dos de los autos).----------

- - - Al respecto las autoridades demandadas negaron haber recibido en las oficinas de la Presidencia Municipal dicho escrito, y refutaron de falso el sello de recibido que se aprecias en el escrito presentado por la promovente, sin que existieran pruebas que logran demostrar sus argumentos.----------

- - - Ahora bien, la Ley de Justicia Administrativa aplicable en el Estado de Quintana Roo, en su artículo 12 fracción V párrafo segundo establece lo siguiente:

"Artículo 12.- La Sala, en todo caso es competente para conocer y resolver en única instancia de los juicios:

. . .

V.- En contra de resoluciones de negativa ficta en materia fiscal, que se configurarán transcurridos cuatro meses a partir de la recepción por parte de las autoridades demandadas competentes de la última promoción presentada por el o los demandantes, a menos que las leyes fiscales fijen otros plazos;

El silencio de las autoridades señaladas en las fracciones I y II de este artículo que tengan el carácter de administrativa o fiscal, se considerará como resolución negativa ficta, cuando no den respuesta a la petición o instancia de u particular en el término indicado en el párrafo anterior."

De la anterior transcripción, se desprende que para efecto de que se configure una resolución negativa ficta, deben darse los siguientes supuestos:

a) Que exista una instancia o petición formulada a las autoridades estatales o municipales.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
SALA CONSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
SALA CONSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

b) Que haya transcurrido el plazo de cuatro meses, sin que la autoridad haya resuelto y notificado la resolución a la instancia o petición planteada.

c) Que se acredite en juicio la presentación de la petición o instancia formulada ante la autoridad fiscal o administrativa correspondiente.

En el caso, se actualizan los supuestos que han quedado señalados para la configuración de la resolución negativa ficta que se impugna, en virtud de que en la especie existe la petición formulada ante una autoridad, como lo es Presidente Municipal del Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo, escrito sin fecha, y recepcionada ante dicha autoridad el veinticinco de octubre de dos mil trece (de acuerdo al sello estampado, ver foja treinta y seis de los autos), y una demanda de nulidad interpuesta después de más de cuatro meses de presentada la instancia administrativa, esto es, el siete de mayo de dos mil catorce. - - - -

- - - - En ese sentido, es evidente que al haber transcurrido el término de cuatro meses sin que la autoridad municipal haya dado respuesta a dicha petición, ni notificado la resolución respectiva a la enjuiciante, hasta antes de la interposición de la demanda, luego entonces que la configuración de la resolución negativa ficta que se impugna sea latente. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Al respecto, resulta aplicable por analogía de razón y en lo conducente, la Jurisprudencia de la Novena Época, Aprobada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Contradicción de tesis 8/2001-SS, suscitadas entre el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, Tesis, 2ª/J.81/2001, enero de dos mil dos, página 72, cuyo rubro y texto es el siguiente:

"NEGATIVA FICTA. SE CONFIGURA ANTE LA FALTA DE CONTESTACIÓN, EN UN

PLAZO DE TRES MESES, A LA SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE FIANZA Y DEL CRÉDITO FISCAL RESPECTIVO FORMULADA A LA AUTORIDAD FISCAL, SIENDO IMPUGNABLE ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. Si del análisis relacionado de los artículos 37, primer párrafo, 210, fracción I y 215 del Código Fiscal de la Federación, así como de las fracciones IV y XV y penúltimo párrafo del diverso numeral 11 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, se desprende que cualquier petición formulada a la autoridad fiscal que no sea contestada en un plazo de tres meses se considerará resuelta de forma negativa y, por ende, que al ser esta materia del conocimiento exclusivo del citado tribunal podrá impugnarse ante él, es indudable que la falta de contestación en el lapso indicado a la solicitud formulada para que cancele una fianza y el crédito fiscal respectivo, configura una negativa ficta que causa agravio al contribuyente, de manera que éste podrá acudir, en defensa de sus intereses, ante el citado órgano jurisdiccional administrativo. Además, a través de la impugnación de esa negativa ficta por el interesado, se podrá obligar a la autoridad a que en la contestación dé a conocer los fundamentos de hecho y de derecho en que sustente aquélla, esto es, si bien es cierto que la facultad de la autoridad hacendaria para cancelar o no aquellos actos es discrecional, también lo es que dicha atribución no es arbitraria, por lo que está sujeta a los requisitos de fundamentación y motivación aludidos; de lo contrario, se llegaría al extremo de dejar en estado de indefensión al particular por el simple hecho de considerar que la autoridad fiscal responsable goza de facultades discrecionales, de manera que ésta debe emitir una resolución en donde se haga del conocimiento del gobernado las causas por las cuales deniega la petición hecha en la solicitud relativa y fundar la facultad discrecional que tenga para no hacerlo."

Contradicción de tesis 8/2001-SS. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito. 14 de noviembre de 2001. Cinco votos. Ponente: José Vicente Aguinaco Alemán. Secretaria: Constanza Tort San Román.

Tesis de jurisprudencia 81/2001. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del siete de diciembre de dos mil uno.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
SALA CONSTITUCIONAL
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

- - - V.- De manera previa, como una cuestión de técnica en el estudio del presente juicio, y en cumplimiento al artículo 195, fracción V de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, conviene realizar el análisis de las pruebas que le fueron admitidas y desahogadas en el presente Juicio: - - - - - - - - - - - - - -

- - - A) A la parte actora, fueron: -

1.- DOCUMENTAL consistente en la copia certificada del Testimonio de la Escritura Pública número ciento veinte de once de junio del dos mil cuatro;

2.- DOCUMENTAL consistente en la copia certificada del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
SALA CONSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Quintana Roo, de diecisiete de diciembre de dos mil doce;

3.- DOCUMENTAL consistente en copia certificada del Contrato de Concesión Parcial por Tiempo Determinado para la Recolección y Traslado al sitio de disposición final de Residuos no Peligrosos del Condominio Playacar Fase II, Zona Turística de la ciudad de Playa del Carmen, Hoteles ubicados fuera de la Cabecera Municipal, Puerto Aventuras y Poblado de apoyo al Municipio de Solidaridad, celebrado por el Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad Quintana Roo y la accionante;

4.- DOCUMENTAL consistente en el oficio número SEMA/DS/0937/2012 de siete de noviembre de dos mil doce;

5.- DOCUMENTAL consistente en el recibo oficial número de folio 645196 seiscientos cuarenta y cinco mil ciento noventa y seis, de catorce de diciembre de dos mil doce;

6.- DOCUMENTAL consistente en la Constancia de Prestación del Servicio Público de Recolección y Traslado de Residuo Sólidos Urbanos , de treinta y uno de octubre de dos mil doce;

7.- DOCUMENTAL consistente en el escrito con sello original de recibido de veinticinco de octubre de dos mil trece;

8.- DOCUMENTAL consistente en la Póliza de Fianza con folio número 371443 de veintiuno de diciembre de dos mil doce;

9.- DOCUMENTAL consistente en la copia de la factura número treinta y uno de dos de abril de dos mil trece;

10.- DOCUMENTAL consistente en la copia de la factura número treinta y tres de ocho de mayo de dos mil trece;

11.- DOCUMENTAL consistente en la copia de la factura número treinta y cuatro de siete de junio de dos mil trece;

12.- DOCUMENTAL consistente en la copia de la factura número treinta y siete de ocho de julio de dos mil trece;

13.- DOCUMENTAL consistente en la copia de la factura número treinta y ocho de seis de agosto de dos mil trece;
14.- DOCUMENTAL consistente en la copia de la factura número treinta y nueve de siete de agosto de dos mil trece;
15.- DOCUMENTAL consistente en la copia de la factura número cuarenta de siete de agosto de dos mil trece;
16.- DOCUMENTAL consistente en el Estado de Cuenta expedido por la Institución Bancaria denominada HSBC México, Sociedad Anónima con Clabe Interbancaria 0216940402676466393, correspondiente al período comprendido del primero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece;
17.- DOCUMENTAL consistente en el Estado de Cuenta expedido por la Institución Bancaria denominada HSBC México, Sociedad Anónima con Clabe Interbancaria 0216940402676466393 correspondiente al período comprendido del primero al treinta y uno de enero de dos mil catorce;
18.- DOCUMENTAL consistente en el Estado de Cuenta expedido por la Institución Bancaria denominada HSBC México, Sociedad Anónima con Clabe Interbancaria 0216940402676466393 correspondiente al período comprendido del primero al veintiocho de febrero de dos mil catorce;
19.- DOCUMENTAL consistente en la ejemplar del diario denominado "Novedades de Quintana Roo" de siete de octubre de dos mil trece;
20.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, en todo lo que favorezca a sus intereses;
21.- LA PRESUNCIONAL, en su doble aspecto, LEGAL Y HUMANA, en todo lo que favorezca a sus intereses.

- - - Las pruebas de la parte actora enumeradas como: 1), 2), 3), 4), 5), 6) y 19) son documentales que serán analizas respecto a si logran demostrar lo solicitado por la parte actora; pruebas que fueron presentadas conforme a los requisitos de ley y pueden ser

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
SALA CONSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

valoradas de conformidad a los artículos 117 fracción II, 133, 135 y 178 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo. -

- - - Las pruebas 7), 8), 9), 10), 11), 12),13), 14), 15), 16), 17) y 18) son documentales privadas, mediante las cuales demuestra las gestiones realizadas por su parte y es la base de su acción; mismas que serán analizadas en conjunto para determinar si son procedentes para obtener las pretensiones planteadas, mismas que fueron presentadas en apego a derecho y pueden ser valoradas de conformidad a los artículos 114, 117 fracción II, 136, 173, 180 y 183 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado. - -

- - - Por cuanto a las pruebas 19) y 20), esta Sala analizará las actuaciones que obran en el presente expediente, para concluir si cuenta o no con la razón, los argumentos vertidos por la parte actora, de acuerdo a lo establecido en los artículos 117, fracciones IX, 166, 171, 173, y 183 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado. -

- -

- - - B) Por cuanto a las autoridades demandadas, son: - - - - - - - -

- - - Ayuntamiento, Presidente Municipal y Tesorero Municipal, todos de Solidaridad, Quintana Roo.

1) DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el Acta Pública número dos mil quinientos veinte de fecha diez de marzo de dos mil catorce (aclarándose que los oficios de contestación a la demanda se hace referencia a que es de número dos mil quinientos siete);

2) LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, en todo lo que favorezca a sus intereses.

3) LA PRESUNCIONAL, en su doble aspecto, LEGAL y HUMANA, en todo lo que favorezca a sus intereses;

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO SALA CONSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

- - - La prueba 1) será estudiada para determinar la procedencia o no de las pretensiones de la parte promovente, y se les otorga valor de acuerdo a lo establecido en los artículos 117 fracción II, 135, 182 y 183 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado. - -

- - - Por cuanto a las pruebas 2) y 3), esta Sala analizara las actuaciones que obran en el presente expediente, para concluir si cuenta o no con la razón, los argumentos vertidos por la parte actora, de acuerdo a lo establecido en los artículos 117, fracciones VII y IX, 173, 181 y 183 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado. -

- - - Haciéndose ponderación de las pruebas siguientes, de conformidad a lo establecido en la ejecutoria de amparo que se cumplimenta:

1.- Documentales Públicas:

a) Copia certificada de la escritura pública ciento veinte, de once de junio de dos mil cuatro, en la que consta la protocolización de un acta de asamblea de la persona moral "Cooperativa de Servicios y Comercios Recolectores de Desechos sólidos y Líquidos Redesol", Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada (fojas 55 a 59 de los autos)

b) Copia certificada del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, de diecisiete de diciembre de dos mil doce, en el que consta la ratificación que emitió el Congreso del Estado de Quintana Roo, para que el Municipio de Solidaridad otorgue la concesión parcial por tiempo determinado para la recolección y traslado al sitio de disposición final de residuos no peligrosos del condominio Playacar II, Zona Turística de la ciudad de Playa del Carmen, hoteles ubicados fuera de la cabecera municipal, Puerto Aventuras y poblado de apoyo, en el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, por un plazo de doscientos cuarenta meses (fojas 52 y 53 de los autos).

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
SALA CONSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

c) Copia certificada del contrato de concesión parcial por tiempo determinado para la recolección y traslado al sitio de disposición final de residuos no peligrosos del condominio Playacar II, Zona Turística de la ciudad de Playa del Carmen, hoteles ubicados fuera de la cabecera municipal, Puerto Aventuras y poblado de apoyo, en el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, por un plazo de doscientos cuarenta meses (fojas 37 a 51 de los autos).

d) Oficio SEMA/DS/0937/2012, de siete de noviembre de dos mil doce, suscrito por el Secretario de Ecología y Medio Ambiente, por el cual autorizó el registro de la empresa "Redesol", Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada (sic), única y exclusivamente para la recolección de residuos sólidos urbanos y de manejo especial (foja 81 de los autos del presente expediente).

e) Copia certificada del recibo oficial folio 645196, de catorce de diciembre de dos mil doce, por la cantidad de $1'500,000.00 (un millón quinientos mil pesos, moneda nacional) por concepto de "Concurso por Adquisiciones", expedido a favor de "Cooperativa de Servicios y Comercios Recolectores de Desechos Sólidos y Líquidos Redesol", Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada (foja 85 de los autos).

f) Constancia de prestación del servicio público de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos de treinta y uno de octubre de dos mil doce, suscrito por el Director General de Servicios Públicos Municipales, de Solidaridad, Quintana Roo (ver foja 87 de los autos).

g) Acta dos mil quinientos veinte, de diez de marzo de dos mil catorce, en la que el notario público número veintisiete del Estado de Quintana Roo, con residencia en Playa del Carmen, hizo constar que, en compañía de

la apoderada del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo se constituyó en las instalaciones de los hoteles "Sirenis", "Paladium" y "Belair Resort And Spa Xpuha Riviera Maya", donde advirtió la acumulación de residuos sólidos (basura) y le fue informado por personal que ahí se encontraba porque habían dejado de recogerla (ver fojas 242 a 282 de los autos)

2.- Documentales privadas siguientes:

a) Escrito con sello de recibido el veinticinco de octubre de dos mil trece, suscrito por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración de la empresa "Redesol, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada", dirigido al Presidente Municipal de Solidaridad, Quintana Roo, por el cual aquélla fórmula propuesta para la continuación de la prestación del servicio de recolección de residuos sólidos (ver foja treinta y seis de los autos).

b) Póliza de fianza folio 371443, de veintiuno de diciembre de dos mil doce, por la cantidad de $2'343,600.00 (dos millones trescientos cuarenta y tres mil seiscientos pesos, moneda nacional), emitida para garantizar el cumplimiento de "Cooperativa de Servicios y Comercios Recolectores de Desechos Sólidos y Líquidos Redesol", Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada al contrato de concesión parcial por tiempo determinado para la recolección y traslado al sitio de disposición final de residuos no peligrosos del condominio Playacar II, Zona Turística de la ciudad de Playa del Carmen, hoteles ubicados fuera de la cabecera municipal, Puerto Aventuras y poblado de apoyo, en el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo (foja ochenta y ocho de los autos).

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
SALA CONSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PODER JUDICIAL DE QUINTANA ROO

c) Copia de las facturas números treinta y uno, treinta y tres, treinta y cuatro, treinta y siete, treinta y ocho, treinta y nueve y cuarenta, de fechas dos de abril, ocho de mayo, siete y ocho de junio, seis y siete (las dos últimas) de agosto, todas de dos mil trece (ver fojas noventa a ciento cinco de los autos).

d) Estados de cuenta bancarios correspondientes a la cuenta interbancaria (Clabe) 0216940402676466393, del banco HSBC México, Sociedad Anónima , de los periodos comprendidos del uno al treinta y uno de diciembre de dos mil trece; del uno al treinta y uno de enero y del uno al veintiocho de febrero, ambos de dos mil catorce (fojas 107 a 121 de los autos)

e) Ejemplar del diario "Novedades de Quintana Roo", de siete de octubre de dos mil trece (foja 125 del juicio administrativo).

3. Instrumental de actuaciones.

4. Presuncional

VI.- Una vez configurada la negativa ficta; y atendiendo a que en el presente juicio se aprecia se impugnan dos actos, los cuales se encuentra relacionados intimamente, por consiguiente es necesario, que para claridad de su estudio y por técnica jurídica, se aborden de forma separada y de la siguiente manera. - - - - - - -

- - - A) **ESTUDIO DE LA LEGALIDAD DE LA RESOLUCIÓN NEGATIVA FICTA RECAÍDA A LA SOLICITUD DE LA EMPRESA ACTORA,** REFERENTE A SU INTENCIÓN DE CONTINUAR CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DERIVADO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 2012. -

- - - Es así que la Litis derivada del primer acto impugnado en el presente juicio consiste en determinar la legalidad de dicha resolución y por consecuencia si es o no procedente la nulidad

solicitada. -

- - - La parte actora señala en su escrito de demanda:

"...

Después de sostener diversas pláticas con el actual Presidente Municipal, C. Mauricio Góngora Escalante, éste accedió a pagar a mi representada los importes correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre del año dos mil trece, pero sin permitir que mi representada como concesionaria continuara prestando el servicio, razón por la cual el día veinticinco de octubre de dos mil trece, mi representada presentó un escrito al actual Presidente Municipal, en la que se le solicita que el H. Ayuntamiento cumpla con el Contrato y nos permitiera prestar el servicio . . .

. . .

Por otra parte, el H. Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, por conducto del C. Presidente Municipal, hasta la presente fecha no contesta la solicitud por escrito que le presentó mi representada el día veinticinco de octubre de dos mil trece, a fin de que le permitiera continuar con la prestación del servicio público concesionado, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 fracción V de la Ley de la Materia ya quedó configurada la negativa ficta, es decir, su silencio conlleva a la negativa de permitir que se continúe con el objeto del Contrato de Concesión Parcial por Tiempo Determinado en cuestión, por lo tanto, deberá pagar a mi representada la pena convencional . . .
(sic)"

- - - Ahora bien, apreciando el contenido del escrito que el actor presentó ante la autoridad demandada Presidente Municipal de Solidaridad, se aprecia que está solicitando a la autoridad demandada, le permita continuar con la prestación del servicio concesionado (recolección y trasladado de residuos sólidos no peligrosos), concesión que se le otorgara el veinticuatro de diciembre de dos mil doce, y ratificada por el Congreso del Estado, según publicación del Periódico Oficial de fecha diecisiete de diciembre de dos mil doce. -

- - - Es así, que ante una solicitud de particular, la autoridad debe de dar contestación a dichos requerimientos, pero en caso de no dar contestación, la Ley de Justicia Administrativa aplicable en el Estado, otorga la procedencia de demandar en juicio dicho silencio de autoridad mediante la figura de la negativa ficta, y a su

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
SALA CONSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
SALA CONSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

vez establece ciertas reglas para el momento de que la autoridad demandada dé contestación a dicha demanda, de conformidad a los artículos siguientes:

ARTÍCULO 89. El actor tendrá derecho a ampliar su demanda dentro de los diez días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del acuerdo que admita la contestación de la misma, en los siguientes casos:

I. Cuando se demande una negativa ficta o la declarativa de configuración de la positiva ficta;

ARTÍCULO 96. La parte demandada deberá expresar en su contestación:

I. La referencia concreta a cada uno de los hechos que el actor le impute expresamente, afirmándolos o negándolos, expresando los que ignora por no ser propios o exponiendo como ocurrieron;

II. Los fundamentos de derecho que considere aplicables al caso y los argumentos por medio de los cuales se demuestre la ineficacia de los conceptos de nulidad o invalidez;

- - - De donde se obtiene como aspecto importante, que la autoridad demandada deberá al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, en los casos donde se reclame una negativa ficta, establecer aquellos argumentos o fundamentos legales que le den legalidad y justificación a esa negativa otorgada ante la petición o solicitud del particular. - - - - - - - - - - - - - Pero en el caso que nos ocupa, las autoridades demandadas al momento de dar contestación a los hechos y reclamos presentados por la parte actora, de forma similar señalaron que era falso que se hubiera presentado el escrito del que se reclama la nulidad de la negativa ficta, pero dichas autoridades no efectuaron razonamiento alguno y mucho menos establecieron la justificación legal en cuanto a su respuesta negativa respecto a la solicitud de la empresa actora de continuar con el servicio materia del contrato de concesión celebrado entre el Municipio de Solidaridad y la empresa "COOPERATIVA DE SERVICIOS Y COMERCIOS RECOLECTORES DE DESECHOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS REDESOL" SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, celebrado el veinticuatro de diciembre de dos mil doce, sino que únicamente se limitaron a

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO SALA CONSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

establecer que el escrito del cual se reclama la nulidad de la negativa ficta, nunca fue presentado ante ellos, pero ese argumento no fue acreditado con prueba idónea, ya que la parte actora adjunto a su demanda, el escrito dirigido a la Presidencial Municipal, en el que se aprecia l sello de recibido, con la leyenda "H. AYUNTAMIENTO SOLIDARIDAD PRESIDENCIA MUNICIPAL RECIBIDO 25 OCT 2013".- -

- - - Es así, que esa falta de señalamiento de los argumentos legales y fundamento jurídicos en la contestación de las autoridades demandadas, le brinda legalidad a la configuración de la negativa ficta de la petición presentada por la parte actora, y es procedente a la luz de las pruebas que obran en autos, que la autoridad demandada con su silenció provocó el beneficio a la promovente, en el aspecto que al no existir causa justificada para no permitirle continuar con la concesión ya otorgada, es procedente que esta Sala determine la nulidad lisa y llana de esa negativa, ya que como se aprecia del contenido de la concesión otorgada en fecha veinticuatro de diciembre de dos mil doce, la parte actora obtuvo a su favor la concesión parcial por tiempo determinado para recolección y traslado al sitio de disposición final de residuos no peligrosos del Condominio Playacar Fase II, Zona Turística de la ciudad de Playa del Carmen, Solidaridad, misma que de acuerdo al contenido de la concesión[1], ésta se otorgó por un término **forzoso de 240 meses para ambas partes**, con lo anterior es que se llega a la actualización del supuesto de nulidad prevista en el artículo 194 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa aplicable en el Estado[2], pues es evidente que la autoridad administrativa obró de forma contraria al derecho, al no exponer los motivos y fundamentos que justifican

---

[1] Ver foja cuarenta y uno de los autos

[2] Artículo 194.- Son causales de nulidad o invalidez de los actos o resoluciones impugnados, las siguientes:

II.- Omisión o incumplimiento de los requisitos formales que legalmente debe de revestir el acto o resolución impugando.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
SALA CONSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

su actuación conforme a lo establecido por la Ley de Los Municipios en su artículo siguiente:

ARTÍCULO 139.- Los actos administrativos municipales deben contener por lo menos los siguientes elementos y requisitos:

I. Ser expedido por órgano competente, a través del servidor público, o en su caso por el órgano colegiado con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes;

II. Tener objeto que pueda ser materia del mismo; determinado o determinable; preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar, y previsto en la Ley;

III. Cumplir con la finalidad de interés público regulado por las normas en que se concreta, sin que puedan perseguirse otros fines distintos;

IV. Constar por escrito y con la firma autógrafa de la autoridad que lo expida;

V. Estar fundado y motivado;

VI. Ser expedido sin que medie error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto;

VII. Ser expedido sin que medie dolo o violencia en su emisión;

VIII. Mencionar el órgano del cual emana;

IX. Ser expedido sin que medie error a la referencia específica de identificación del expediente, documentos o nombre completo de las personas;

X. Ser expedido señalando lugar y fecha de emisión;

XI. Tratándose de actos administrativos recurribles deberá hacerse mención de los recursos que procedan;

XII. Ser expedido decidiendo expresamente todos los puntos propuestos por las partes o establecidos por la ley.

- - - Y considerando, que de acuerdo al dicho de la parte actora, toda vez que en su escrito de demanda refirió: *" . . . sin embargo, a partir del mes de marzo de dos mil trece, el H. Ayuntamiento dejó de pagar la cantidad de dinero correspondiente al servicio público objeto de la concesión, de conformidad con lo acordado en la Cláusula Cuarta del contrato en cuestión, y por si esto fuera poco, a partir del mes de septiembre del mismo año, comenzó a prestar por su cuenta dicho servicio. . . El incumplimiento del contrato en cuestión inició desde el día uno de octubre de dos mil trece, pero ha persistido en el tiempo, dado que hasta la presente fecha la autoridad demandada no ha permitido a mi representada continuar con la prestación del servicio público concesionado, por tanto, son doscientos treinta y un meses que restan de vigencia del contrato desde el incumplimiento . . . (sic)".* - - - - - - - - - - - - - -

- - - Es así, que la nulidad actualizada aún y cuando se trate de un vicio formal no puede ser declarada pera el efecto de ser subsanada, pues tal proceder se aparta de los principios de celeridad y de economía procesal, los cuales tienen como finalidad evitar reenvíos en caso de sentencias que anulen resoluciones recaídas a un recurso administrativo y obliguen a la autoridad que emitió la resolución (negativa ficta) a emitir una nueva, es decir, impedir un paso administrativo más; además, se rompe con la finalidad de la negativa ficta que es evitar que se afecte la esfera jurídica del quejoso ante la abstención de la autoridad de emitir la resolución correspondiente, postergando la impartición de justicia indefinidamente, consecuentemente, en esos casos, **es procedente que esta Sala declare la NULIDAD LISA Y LLANA de la resolución negativa ficta demandada.** -

- - - B) ESTUDIO DE LA PROCEDENCIA O NO DE LA DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

- - - Toda vez, que se ha declarado la procedencia de la nulidad lisa y llana de la negativa ficta emitida por la autoridad demandada. Se procede a estudiar la procedencia de lo reclamado en cuanto al incumplimiento de Contrato de Concesión Parcial por Tiempo Determinado para la Recolección y Traslado al sitio de Disposición Final de Residuos no peligrosos del Condominio Playacar Fase II, Zona Turística de Playa del Carmen, lo que constituye el segundo acto reclamado por la empresa actora.. -

- - - Señalando en su escrito de demanda:

> "....
>
> **LA EXPRESIÓN DE LOS CONCEPTOS DE NULIDAD E INVALIDEZ EN QUE SE FUNDE LA PRETENSIÓN:** En primer lugar, cabe destacar que el Contrato de Concesión Parcial por Tiempo Determinado de recolección y disposición final de residuos no peligrosos, base del presente juicio, tiene plena validez pues está debidamente sustentado en el artículo 115 . . .

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
SALA CONSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Asimismo el artículo 90 fracción XXII de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, faculta al Presidente Municipal a otorgar las concesiones de servicios públicos, por lo que confirma la validez del contrato de concesión . . . Luego entonces, el contrato base de la acción es un acto celebrado por el H. ayuntamiento de ese Municipio . . .

. . .

Mi representada, previo otorgamiento de los permisos correspondientes por parte del H. Ayuntamiento de Solidaridad, comenzó a prestar el servicio de recolección y disposición final de los residuos no peligrosos, hasta que el H. Ayuntamiento sin que exista motivo, mucho menos procedimiento alguno, dejó de pagar las facturas correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de dos mil trece, por lo que en pláticas con el Presidente Municipal de la actual administración Municipal C. Mauricio Góngora Escalante, se le solicitó que pagara la cantidad adeuda porque de lo contrario mi representada no estaría en aptitud de poder prestar el servicio, la sorpresa fue que al día siguiente el H. Ayuntamiento comenzó a prestar el servicio por su cuenta . . . cuando le volvimos a solicitar se nos pagaran los meses adeudados y permitiera a mi representada prestar el servicio público y pidió que se le solicitará por escrito, a pesar de las gestiones realizadas con el Presidente Municipal, no se logró que cumpliera con el Contrato de concesión, razón por la cual el 25 de octubre de 2013, se le solicitó por escrito que pagara el adeudo que había propiciado la suspensión del servicio.

Es evidente que el H. Ayuntamiento tampoco podía prestar el servicio público concesionado, por no haberse actualizado ninguna de las causas de caducidad que fueron establecidas en la cláusula Cuadragésima . . .

. . . (sic)"

- - - Ante tales argumentos, las autoridades demandadas, de foma similar, señalaron:

"...

Es cierto que hubo dificultades para pagar los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre del año dos mil trece, pero finalmente se les pago; sin embargo, en alguno de esos meses, la empresa unilateralmente dejo de efectuar la recoja de basura, como consta en la fe de hechos que al efecto se adjunta al presente.

En razón de que la falta del servicio, podría generar un grave problema de salud pública, el Ayuntamiento se vio en la necesidad de efectuar la recoja de basura en aquellos lugares en que la empresa no lo hacia; esto generó que la empresa paulatinamente se retirara de las zonas donde debía recoger la basura, y que el H Ayuntamiento fuera prestando poco a poco el

servicio, pero en ningún momento la autoridad municipal le pidió o impidió a la empresa que dejara de prestar el servicio de recoja de basura; y, al respecto, con la finalidad de la empresa continuara prestando el servicio en todas las zonas contratadas, se platicó en varias ocasiones con los directivos de la misma, sin que se lograra que la recoja de basura se efectuara en todas las zonas que debía hacerse . . .

En ese sentido, toda vez que la empresa unilateralmente dejó de prestar el servicio de recoja de basura, el H. Ayuntamiento de Solidaridad, no incurrió en incumplimiento del contrato suscrito para tal efecto, y, por lo tanto, no es acreedor al pago de supuestos adeudos ni a la pena convencional . . .

Cabe precisar que hasta la presente fecha la empresa no presta el servicio de basura, alegando supuestos adeudos, pero el H. Ayuntamiento en ningún momento les ha pedido que dejen de prestar el servicio, o impedido que presten el servicio para el cual fueron contratados.

. . .

II.- CONCEPTOS DE NULIDAD E INVALIDEZ

1.- Los conceptos de nulidad e invalidez que argumenta la actora, se refieren al supuesto incumplimiento del "Contrato de Concesión Parcial por tiempo determinado para la recolección y traslado al sitio de disposición final de Residuos no peligrosos del Condominio . . . celebrado el veinticuatro de diciembre de dos mil doce por el H. Ayuntamiento de Solidaridad, Q. Roo; sin embargo, la validez de dicho contrato no esta en duda, puesto que la concesión parcial se efectúo conforme marcan los ordenamientos estatales y municipales.

Cabe recordar que la actora impugna la negativa ficta, supuestamente sustentada en una solicitud recibida en las oficinas de la Presidencia Municipal de Solidaridad, el día veinticinco de octubre de dos mil trece, y , cuya consecuencia seria, el cumplimiento del contrato referido con antelación.

Luego entonces, lo que esta autoridad debe dilucidar es la existencia de la negativa ficta, y, en consecuencia, proveer sobre su nulidad e invalidez.

. . . (sic)"

- - - En el presente apartado, la Litis a dilucidar es la existe o no de un incumplimiento de contrato de concesión por parte de la autoridad demandada.- -

- - - Siendo entonces, que es procedente establecer que esta Sala considera fundados los argumentos de la parte actora, en cuanto a sustentar que el Ayuntamiento de Solidaridad, ha incumplido en el contrato suscrito entre ambas partes, de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil doce, por los siguientes motivos y fundamentos. -

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
SALA CONSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
SALA CONSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

- - - Se ha llegado a esa determinación, al haberse efectuado el estudio de los argumentos planteados por las partes implicadas, así como de la prueba ofrecida por la autoridad demandada, consistente en una fe de hechos de fecha diez de marzo de dos mil catorce, en la cual se estableció que la persona moral encargada de efectuar la recoja de basura no había cumplido con su obligación, al encontrarse la basura en exceso acumulada en los contenedores destinadas para ello; prueba documental, que no puede recibir un valor pleno para demostrar que en efecto la concesionaria ha incumplido con su parte del contrato de concesión, toda vez que en dicha fe de hechos (acta dos mil quinientos veinte, de diez de marzo de dos mil catorce[3]) solo se habla de un día observado, no demuestra que el servicio de recoja de residuos se hubiera dejado de prestar de forma reiterada; cuando en sentido contrario, con las pruebas presentadas por la parte actora, en cuanto a la validez de la concesión de la que se exige su cumplimiento, misma que fue firmada entre la ahora actora y el Municipio de Solidaridad, en el cual se sujetaban a un periodo forzoso de 240 meses[4], al estudio de las cláusulas a las que se comprometieron las partes, sobresalen aspectos importantes que producen pruebas favorables hacia la parte actora.- -

- - - En cuanto, al ejemplar del diario "Novedades de Quintana Roo" de siete de octubre de dos mil trece[5], en el cual se estableció según una nota periodística: "*. . . El director de Servicios Públicos, Noel Crespo Velázquez, dijo que ya se comenzó con la regularización de la recolección de basura y será necesario que las personas estén al pendiente si no pasa el camión . . . Señaló que el parque vehicular para el servicio es de 24 camiones y cuando se les entregó sólo estaban en funcionamiento un poco más de la mitad . . .(sic)*" ; es una prueba que concatenada con el dicho de las autoridades demandadas,

[3] Ver fojas 242 a la 282 de los autos
[4] Ver a partir de la foja 37 de los autos
[5] Ver foja 125 de los autos

que en sus oficios de contestación establecieron de forma similar: "*. . . sin embargo, en alguno de esos meses, la empresa unilateralmente dejo de efectuar la recoja de basura, como consta en la fe de hechos que al efecto se adjunta al presente. En razón de que la falta del servicio, podría generar un grave problema de salud pública, el Ayuntamiento se vio en la necesidad de efectuar la recoja de basura en aquellos lugares en que la empresa no lo hacía;* por lo que de forma concatenada son prueba plena en cuanto a que el Ayuntamiento realizó la prestación del servicio concesionado teniendo pleno conocimiento que existía un contrato de concesión a favor de le empresa actora, otorgándose valor pleno de conformidad al artículo 173 de la Ley de Justicia Administrativa aplicable en el Estado. -

- - - Aunado a lo anterior, de las contestaciones de las demandas, se obtiene que según la empresa concesionaria del servicio de recoja de residuos fue la que dejó de prestar el servicio y por ello el Ayuntamiento se vió en la necesidad de ir prestando poco a poco dicho servicio; pero no se acreditaron que dichos demandados hubieran efectuado acciones tendientes a hacer cumplir a la ahora actora su parte del contrato de concesión, siendo entonces, que a la luz de las probanzas ofrecidas por las partes, se puede determinar que la autoridad demandada, incumplió la concesión al no efectuar en tiempo los pagos por el servicio prestado, como reconocen en su oficio de contestación. "*Es cierto que hubo dificultades para pagar los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre del año dos mil trece, pero finalmente se les pago; sin embargo, en alguno de esos meses, la empresa unilateralmente dejo de efectuar la recoja de basura, como consta en la fe de hechos que al efecto se adjunta al presente. . . (sic)*".- -

- - - Ante tal señalamiento, es necesario entrar al análisis de las cláusulas VIGÉSIMA TERCERA DEL CONTRATO (visible a foja cuarenta y cuatro de los autos) Y VIGÉSIMA CUARTA, existen

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
SALA CONSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
SALA CONSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ciertas salvedades a favor de la Empresa hoy actora, y obligaciones para el Municipio, como las siguientes:

VIGÉSIMA TERCERA.- "LA CONCESIONARIA" quedará exonerada del cumplimiento de las obligaciones a su cargo así como de las consecuencias y/o responsabilidades legales que se le pudiesen imputar:

- Por el acaecimiento de caso fortuito o fuerza mayor.
- Por cualquier incumplimiento del Municipio de las obligaciones a su cargo.
- Cuando el incumplimiento sea una consecuencia directa de una orden del Municipio.
- Por el retraso en la emisión y/o expedición de los permisos a cargo del municipio.
- Por el retraso en la obtención de los permisos correspondientes a otra Autoridad Gubernamental distinta al Municipio, cuando dicho sea imputable a la falta de colaboración del Municipio.

VIGÉSIMA CUARTA.- El Municipio está obligado a:

- Firmar todos y cada uno de los documentos que garanticen a "**LA CONCESIONARIA**" el apoyo de sus pretensiones.
- Otorgar a la mayor brevedad, todos y cada uno de los permisos necesarios a su cargo, para la ejecución de los trabajos y efectos de este contrato.
- Otorgar a la mayor brevedad posible, toda la documentación y/o información necesaria para la implementación de los efectos del presente contrato y que le sea requerido por **"LA CONCESIONARIA".**
- No obstaculizar los trabajos previstos en este contrato.

PODER JUDICIAL DE QUINTANA ROO
SENTENCIA

- - - De donde se observa, que crudamente, las obligaciones a cargo del Municipio, eran no obstaculizar los trabajos previstos en el contrato suscrito; entendiéndose que entonces adquirió el compromiso de pagar a tiempo las cantidades a favor del ahora actor, por concepto del servicio prestado. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Pero del propio oficio de contestación de las autoridades demandas obtenemos que dicha obligación no se cumplió debidamente, ya que el hecho de señalar que se atrasaron en los pagos que debían ser cubiertos a la empresa concesionaria por los servicios ya prestados, provocaban que se actualizara lo contenido en la Vigésima Tercera del Contrato de Concesión, en donde se estableció por acuerdo de voluntad, que la CONCESIONARIA (persona moral Cooperativa de Servicios y Comercios Recolectores de Desechos Sólidos y Líquidos REDESOL), ante cualquier incumplimiento por parte de Municipio de las obligaciones a su cargo, quedaría exonerada del cumplimiento de las obligaciones a su cargo así como de las consecuencias y/o responsabilidades que se le pudiesen imputar. Lo que se puede traducir, en que al no existir el pago correspondiente por parte del Municipio en cuanto al servicio prestado, la Concesionaria no estaba obligada a prestar el objeto de la concesión. -

- - - Siendo entonces, que no se puede ocultar el hecho de que la autoridad administrativa, tenía pleno conocimiento que con su actuar ocasionaría consecuencias jurídicas, es así, que debió en todo momento cumplir con la obligación de cubrir el pago correspondiente al servicio prestado y debidamente acreditado (según lo establecido en el propio contrato de concesión), en tiempo, porque lo contrario, generaría una incertidumbre al concesionario, y por consiguiente de acuerdo al contenido de las cláusulas del contrato suscrito, la empresa concesionaria podría dejar de otorgar el servicio sin ninguna responsabilidad para ella, por lo que al haber señalado la actora que existió un

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
SALA CONSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
SALA CONSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

incumplimiento de pago prolongado y el señalamiento de las propias autoridades demandadas que no se cubrían los pagos del servicio en tiempo, es decir, existían retrasos para dicho pago, genera a la interpretación del contenido del contrato y de las cláusulas VIGESÍMA TERCERA Y VIGÉSIMA CUARTA, antes descritas, que la parte actora pudiera dejar de dar el servicio otorgado sin pena para ella, lo que no sucede en el caso de la autoridad administrativa, ya que su omisión si genera repercusiones jurídicas en su contra. -

- - - Es entonces, que el escrito presentado por la actora el veinticinco de octubre de dos mil trece, en el que establece que se encuentra en la disponibilidad de continuar con la prestación del servicio de recoja de residuos, debió ser contestado máxime que deriva del cumplimiento de la concesión otorgada a favor del que suscribe el documento en fecha veinticuatro de diciembre de dos mil doce; es entonces, que la parte actora señala que la autoridad demandada ha incumplido el contrato y su pretensión es que la autoridad demandada le permita continuar con el contrato celebrado y que en caso de que no se quiera continuar con éste, se haga el pago de la pena convencional pactada; siendo de determinarse que son fundadas sus argumentaciones, en primera instancia, se ha demostrado que a la promovente le asiste un derecho, al haber acreditado que es concesionaria del servicio de recoja de basura en determinada sección del Municipio de Solidaridad, concesión que como se ha establecido en líneas precedentes, le fue otorgada el veinticuatro de diciembre de dos mil doce, misma que fue ratificada ante el Congreso del Estado de Quintana Roo; que el Municipio le dejó de cumplir en tiempo los pagos por el servicio prestado, toda vez que las autoridades demandadas en forma similar refirieron que en efecto existió retraso en el pago del servicio ya otorgado por la parte actora (concesionaria del servicio de recoja de residuos) y que el Municipio comenzó a dar el servicio de recoja de residuos, sin efectuarse los mecanismos correspondientes para cancelar la

concesión otorgada y estar en plenitud de libertad de efectuar las acciones que mejor le beneficiaran. -

- - - Es así, que se obtiene que si en algún momento la parte promovente hubiera dejado de prestar el servicio, fue a consecuencia de acciones no cumplidas por parte del Municipio de Solidaridad, lo que se trató de solucionar mediante el escrito presentado el veinticinco de octubre de dos mil trece en las oficinas de la Presidencia Municipal de Solidaridad[6], en donde se plantea la continuación del servicio concesionado a lo que existió una negativa ficta por parte del Municipio; pero dejaron de apreciar que dicho planteamiento se encontraba íntimamente ligado a un contrato en el que ambas partes se encontraban sujetos forzosamente por 240 meses, de los cuales no habían ni trascurrido ni once meses; es por ello, que se puede llegar a determinar que en efecto se configura un incumplimiento de contrato por parte de la autoridad demanda, contrato que suscribió en pleno uso de sus facultades legales, y teniendo conocimiento de las clausulas a las que se obligaba. - - - - - - - - - -

- - - Es así, que ha procedido el segundo acto impugnado, es decir, existe incumplimiento de contrato por parte del Municipio de Solidaridad, en cuanto al Contrato de Concesión por tiempo determinado suscrito en fecha veinticuatro de diciembre de dos mil doce. -

- - - VII.- CONTESTACIONES A LAS PRETENCIONES DE LA DEMANDA.- Derivado de la declaración de la procedencia de la nulidad lisa y llana de la negativa ficta solicitada, así como de la existencia del incumplimiento del contrato de concesión de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil doce, y del análisis de las pruebas ofrecidas por las partes, esta Sala se encuentra con la capacidad de determinar lo conducente en lo referente a las pretensiones de la parte actora. -

[6] Ver foja treinta y seis de los autos

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
SALA CONSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PODER JUDICIAL DE QUINTANA ROO
SENTENCIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
SALA CONSTITUCIONAL
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

- - - Por lo que por técnica procesal, se contestarán de forma independiente:

- - - a) Ha procedido la nulidad lisa y llana solicitada en cuanto a la negativa ficta recaída al escrito presentado por la parte Actora persona moral "COOPERATIVA DE SERVICIOS Y COMERCIOS RECOLECTORES DE DESECHOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS REDESOL", SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en fecha veinticinco de octubre de dos mil trece. -

- - - b) Se condena a la autoridad demandada, a la reanudación del contrato de concesión celebrado en fecha veinticuatro de diciembre de dos mil doce, respecto a la concesión por tiempo determinado para la recolección y traslado al sitio de disposición final de residuos no peligrosos, suscrito con la parte actora, de conformidad al escrito presentado en fecha veinticinco de octubre de dos mil trece ante la Presidencia Municipal de Solidaridad, Quintana Roo (es de considerarse que la parte actora señaló que en el mes de septiembre de dos mil trece el Municipio comenzó a prestar el servicio concesionado, ver foja diez de los autos). - - - -

- - - En donde por cumplimiento de la ejecutoria de la Sentencia de **Amparo emitida en el Juicio 654/20017**, deberá reanudarse de la siguiente manera:

> "... el contrato debe reanudarse en la fecha en que se emite la sentencia que se dicte en cumplimiento al presente fallo protector, únicamente por los meses restantes; asimismo, que el plazo fijado en la cláusula sexta del contrato de concesión de doscientos cuarenta meses pactados, fenece el uno de enero de dos mil treinta y tres y, por tanto, no puede excederse de esa data ... (sic)"

- - - Es así, que el contrato deberá reanudarse a partir de la fecha de la presente sentencia, que lo es nueve de enero de dos mil

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
SALA CONSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

diecinueve, y feneciendo el uno de enero de dos mil treinta y tres, es decir, reanudándose únicamente por los meses restantes y no podrá exceder del uno de enero de dos mil treinta y tres.- - - - - - - - - - c) No es procedente a condenar a la autoridad demandada al pago de los meses que hayan transcurrido desde el mes de octubre del año dos mil trece hasta la reanudación del servicio concesionado, ya que se violentaría las clausulas establecidas en el referido contrato de concesión, ya que el pago reclamado por la actora, es un acción no cumplida, toda vez, que en el contrato se estableció que se cubriría un pago por contraprestación cumplida, de conformidad a la Cláusula Cuarta del Contrato de concesión[7] es decir, que al ser condenada la autoridad demandada a reanudar el cumplimiento del contrato de concesión de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil doce, será por los meses restantes establecidos en dicho contrato, basándose en el hecho que el contrato es a 240 meses, siendo entonces que es reanudar por los meses faltantes.- -

- - - d) En cuanto a lo solicitado por la actora respecto al pago de la pena convencional acordada en el contrato antes citado, no ha lugar a condenar, toda vez, que no existe en el contenido de los oficios de contestación, la expresión clara de que la parte demandada no tenga la disponibilidad de continuar con el contrato de concesión de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil doce, respecto a la recolección de residuos sólidos; y al haber sido procedente sujetar a la parte demandada a continuar con el cumplimiento del contrato suscrito, una vez que se reanuden las relaciones contractuales entre ambas partes, estaremos ante otra situación ajena al presente juicio, teniendo la parte actora la

[7] DEL PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN POR LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO CONCESIONADO
CUARTA.- El Municipio de Solidaridad pagará a la concesionaria la cantidad de **$465.00 M. N. (CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** MAS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.) POR TONELADA DE DE RESIDUOS NO PELIGROSOS QUE RECOLECTE Y TRASLADE AL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DEL CONDOMINIO PLAYACAR FASE II, ZONA TURÍSTICA DE LA CIUDAD DE PLAYA DEL CARMEN, HOTELES UBICADOS FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL, PUERTO AVENTURAS Y POBLADO DE APOYO DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD QUINTANA ROO.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
SALA CONSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

libertad de proceder como a sus intereses le convenga. - - - - - - - -

- - - e) Por lo que se refiere a la petición de la parte promovente, de que en caso de que no se le pague la pena convencional ya establecida, se condene a la autoridad demandada al pago de la cantidad de $524'117,948.09 (Quinientos veinticuatro millones setenta y siete mil novecientos cuarenta y nueve centavos); no es procedente de condenar en esta momento procesal, ya que la primera acción condenada en esta sentencia, al haberse acreditado el incumplimiento del contrato por parte de la autoridad demandada, es como consecuencia, que continúe con el contrato por cuanto a los meses restantes desde el momento que se interrumpió la prestación del servicio, y en caso de que no desee hacerlo, deberá observar lo establecido en la cláusula CUADRAGÉSIMA QUINTA del citado contrato, de observancia obligatoria para ambas partes. Lo mismo, se dice de los daños y perjuicios referidos por la parte actora. -

- - - f) Es procedente condenar a la autoridad demandada a que deje sin efecto cualquier contrato o compromiso adquirido respecto a la recolección y traslado de residuos materia del contrato de concesión celebrado el veinticuatro de diciembre de dos mil doce, toda vez que se le ha condenado a continuar con dicho contrato a favor de la empresa actora. - - - - - - - - - - - - - -

- - - Se reitera el aspecto, de que no se le puede condenar, como lo solicita la parte accionante, de que el Municipio de Solidaridad, cubra el pago de los meses que se ha suspendido el servicio concesionado, ya que se estaría hablando de una doble condena, toda vez que al haber procedido la acción intentada por la empresa actora, se ha condenado a la autoridad demandada a que continúe con el cumplimiento del contrato partiendo desde el momento en que éste se interrumpió, y que en caso de no efectuarlo así, esta en obligación de observar lo referente al pago de la pena convencional. -

- - - En consecuencia, se declara la **NULIDAD LISA Y LLANA de la negativa ficta** recaída al escrito presentado ante el

Ayuntamiento de Solidaridad, el día veinticinco de octubre de dos mil trece; así como la existencia del incumplimiento del contrato de concesión parcial por tiempo determinado para recolección y traslado al sitio de disposición final de residuos no peligrosos, de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil doce, reclamado como acto continuo de la negativa ficta solicitada. - - - - - - - - - - - - - -

- - - Atento a lo anterior con fundamento en los artículos 8 fracción III, 195 y 196 fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado, es de resolverse y se: - - - - - - - - - - - - - - - - -

- R E S U E L V E: - - - - - - - - - - - - - -

- - - **PRIMERO.-** La parte actora **probó su pretensión**, en consecuencia; -

- - - **SEGUNDO.-** Se **declara la NULIDAD LISA Y LLANA de la negativa ficta solicitada**, por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando VI de este fallo, y con las consecuencias jurídicas correspondientes. - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **TERCERO.-** Se ha condenado a las autoridades demandadas, a dar cumplimiento a lo establecido en el considerando VII de esta sentencia. -

- - - **CUARTA. -** Para los efectos legales que correspondan, mediante atento oficio que al efecto se gire, **remítase copia certificada de la presente resolución al Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito.** - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **QUINTA.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**- - - - - - - - - - - - - - - -

- Así lo resolvió y firma el **LICENCIADO JUAN GARCÍA ESCAMILLA,** Magistrado de la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, ante el Ciudadano Secretario de Acuerdos, Licenciado Elides Antonio Pech Molina, que autoriza y **Da fe**. -

Mag. JGE/mirm**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SALA CONSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

EL SUSCRITO LICENCIADO ELIDES ANTONIO PECH MOLINA, SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SALA CONSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 9, FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **CERTIFICA**: QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS DE LA SENTENCIA DE NUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, EMITIDA POR ESTA SALA, CONSTANTES DE DIECISIETE FOJAS, COINCIDEN FIELMENTE CON SUS RESPECTIVOS ORIGINALES QUE OBRAN EN LA CARPETA DE AMPARO 654/2017 DERIVADO DEL EXPEDIENTE NO. S.C.A./A/115/2014.- **DOY FE**. CHETUMAL, Q. ROO NUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

SEGUNDO. – En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva mencionada en el párrafo inmediato anterior, con fecha dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, el entonces Secretario General del Ayuntamiento, Dr. Alfredo Miguel Paz Cetina, giró convocatoria y notificó a todos los integrantes del H. Ayuntamiento con acuse de recibo para celebrar la Décima Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo del Municipio de Solidaridad, misma en la que se acordó reanudar el contrato de concesión que le fue otorgada a la empresa "COOPERATIVA DE SERVICIOS Y COMERCIOS RECOLECTORES DE DESECHOS SÓLIDOS Y LIQUIDOS REDESOL", SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADADA con fecha veinticuatro de diciembre de dos mil doce, por tiempo determinado para la recolección y traslado al sitio de disposición final de residuo no peligroso, del condominio PLAYACAR FASE II, Zona Turística de la ciudad de Playa del Carmen, hoteles ubicados fuera de la cabecera municipal, Puerto Aventuras y poblado de apoyo del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo. Acordándose que se reanudará a partir del nueve de enero de dos mil diecinueve y se respetará únicamente por los meses restantes; asimismo que el plazo fijado en la cláusula sexta del contrato de concesión de doscientos cuarenta meses pactados fenecerá el uno de enero de dos mil treinta y tres, lo cual no podrá excederse de esa data.

TERCERO. – Que el entonces Oficial Mayor de este Ayuntamiento, mediante oficio MSOL/OM/1809/2019 en fecha 3 de septiembre de 2019, rescindió administrativamente el contrato número ARR/108/2019 celebrado entre el Ayuntamiento de Solidaridad y las personas morales PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y GRUPO VTM DEL GOLFO, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA.

CUARTO.- En fecha 13 de septiembre de dos mil 2019, el C. Ismael Castillejos Maza, en aquel entonces, Técnico Especializado de la Dirección de Asuntos

Contenciosos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, fue habilitado como notificador y realizó la notificación a “COOPERATIVA DE SERVICIOS Y COMERCIOS RECOLECTORES DE DESECHOS SÓLIDOS Y LIQUIDOS REDESOL”, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADADA, en el domicilio ubicado en Calle 14, Manzana 188, Lote 09, entre calles 110 y 115, Colonia Ejido, Playa del Carmen, Solidaridad, Quintana Roo, el oficio PM/0373/2019 de fecha 11 de septiembre de 2019, suscrito por la C. Laura Esther Beristain Navarrete, en su carácter de en aquel entonces, Presidenta Municipal de este H. Ayuntamiento de Solidaridad, mismo que consistía en la reanudación del Contrato de Concesión Parcial por Tiempo Determinado para la Recolección y Traslado al sitio de Disposición Final de Residuo No Peligroso, del Condominio PLAYACAR FASE II, Zona Turística de la ciudad de Playa del Carmen, Hoteles Ubicados Fuera de la Cabecera Municipal, Puerto Aventuras y Poblado de Apoyo del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo; de igual manera se le informó la actualización referenciada en la cláusula respectiva de dicho contrato, conforme a los valores de la serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor, modificando el monto a pagar por tonelada. En dicho oficio, se le hizo de conocimiento a la empresa concesionaria una tabla con los montos actualizados conforme a cada año desde el correspondiente periodo del año 2014 al año 2018; asimismo, se le conminó para que a las 10:00 horas del día 17 de septiembre de 2019, se presentara en la Dirección General Servicios Públicos Municipales de este H. Ayuntamiento, directamente con el titular de dicha unidad administrativa, a efecto de prestar el servicio concesionado.

QUINTO. – Con fecha 1 de octubre de 2019, la Sala Constitucional del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, dentro del Juicio Contencioso Administrativo S.C.A./A/115/2014, promovido por la persona moral denominada “COOPERATIVA DE SERVICIOS Y COMERCIOS RECOLECTORES DE DESECHOS SÓLIDOS Y LIQUIDOS REDESOL”, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADADA, contra el H. Ayuntamiento de Solidaridad, Presidente Municipal y

Tesorero Municipal, todos del Municipio de Solidaridad del Estado de Quintana Roo, acordó entre otros actos, que la sentencia definitiva de fecha 9 de enero de 2019, quedó debidamente cumplimentada.

SEXTO.- Ante la inconformidad del acuerdo mencionado en el párrafo inmediato anterior, “COOPERATIVA DE SERVICIOS Y COMERCIOS RECOLECTORES DE DESECHOS SÓLIDOS Y LIQUIDOS REDESOL”, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADADA, promovió juicio de amparo indirecto contra la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, impugnando la resolución de fecha 1 de octubre de 2019, radicándose en el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Quintana Roo bajo el número de expediente 1341/2019, mismo que fue resuelto mediante sentencia definitiva de fecha 14 de mayo de 2020, en la que entre otros acuerdos, negó el amparo y protección a “COOPERATIVA DE SERVICIOS Y COMERCIOS RECOLECTORES DE DESECHOS SÓLIDOS Y LIQUIDOS REDESOL”, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADADA.

SÉPTIMO. – Ante la inconformidad de la sentencia definitiva de fecha 14 de mayo de 2020, mencionada en el párrafo anterior, “COOPERATIVA DE SERVICIOS Y COMERCIOS RECOLECTORES DE DESECHOS SÓLIDOS Y LIQUIDOS REDESOL”, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADADA promovió recurso de revisión, el cual fue radicado en el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo de Circuito, con sede en la ciudad de Cancún, Estado de Quintana Roo, bajo el número de expediente 276/2020, mismo que fue resuelto por los Magistrados de dicho Tercer Tribunal, mediante sesión ordinaria remota por videoconferencia de fecha 27 de octubre de 2021, en la que entre otros actos, resolvieron revocar la sentencia impugnada, amparando y protegiendo a “COOPERATIVA DE SERVICIOS Y COMERCIOS RECOLECTORES DE DESECHOS SÓLIDOS Y LIQUIDOS REDESOL”, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADADA, requiriendo a la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, con sede en Chetumal,

para que dentro del plazo de tres días contados a partir de la notificación de la resolución, remita en copia certificada las constancias que acrediten el cumplimiento, siendo este, que deje insubsistente el auto reclamado consistente en el acuerdo de fecha 1 de octubre de 2019, emitido en el expediente S.C.A/A/115/2014.

OCTAVO. - Mediante acuerdo de fecha 9 de diciembre de 2021, la Sala Constitucional del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, dentro del juicio contencioso administrativo S.C.A./A/115/2014, en cumplimiento a la sentencia de amparo en revisión de fecha 27 de octubre de 2021, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito en el juicio de amparo en revisión 276/2020, acordó que el cumplimiento de la sentencia definitiva de fecha 9 enero de 2019, le compete al Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo, por lo que, declaró que no es factible tener por cumplida la sentencia definitiva dictada por esa H. Sala y por ende, decretar el archivo del asunto. De igual manera, requirió al Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a aquél en que surtiera sus efectos la notificación de dicho proveído, rindiera un informe respecto al cumplimiento dado a la sentencia definitiva. Dicho acuerdo fue notificado el 16 de diciembre de 2021 a la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Solidaridad, mediante servicio postal de correos de México.

NOVENA.- Con fecha 28 de diciembre del año 2021, el Secretario General del H. Ayuntamiento, Juan Humberto Novelo Zapata, giró convocatoria y notificó a todos los integrantes del H. Ayuntamiento con acuse de recibo para celebrar la Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo del Municipio de Solidaridad.

C O N S I D E R A N D O S

I. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción II, inciso a) establece:

"Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;"

II. Que el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administración del estado, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.

III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126 establece: "*El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la presente Constitución, con personalidad jurídica y "XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad" Página 105 de 247*

patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda". Y continua diciendo en su párrafo segundo que: "*La Autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que conforme a ellas se expidan*". Mismas disposiciones que se encuentran establecidas en el artículo 2 de la ley de Municipios del Estado de Quintana Roo.

IV. Que la Ley de los Municipios del estado de Quintana Roo, en su artículo 3º. dice: "*Cada Municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes*."

V. Que el Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, en su Capitulo IX, relativo al cumplimiento de la Sentencia en su artículo 167 menciona lo siguiente:

> *"Artículo 167. A fin de asegurar el pleno cumplimiento de las resoluciones del Tribunal a que este precepto se refiere, una vez vencido el plazo previsto por el artículo 161 de este Código, éste podrá actuar de oficio o a petición de parte, conforme a lo siguiente:*
>
> *I. El Pleno o la Sala que hubiere pronunciado la sentencia, podrá de oficio, por conducto del magistrado, o en su caso el Presidente del Tribunal, debiendo requerir a la autoridad demandada que informe dentro de los tres días siguientes, respecto al cumplimiento de la sentencia. Se exceptúan de lo dispuesto en este párrafo las sentencias que hubieran señalado efectos, cuando la resolución impugnada derive de un procedimiento oficioso."*

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, se somete a la consideración y en su caso, aprobación del Honorable Cabildo de este Ayuntamiento los siguientes puntos de acuerdos:

PRIMERO. - En cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha 9 de enero de 2019, misma que se integra como ANEXO 1, dentro del juicio contencioso administrativo S.C.A./A/115/2014, dictada por la Sala Constitucional del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, respecto a la reanudación de la concesión a partir del nueve de enero de dos mil diecinueve y que fenecerá el uno de enero de dos mil treinta y tres. **Se acuerda** reanudar el contrato de concesión que le fue otorgada a la empresa "COOPERATIVA DE SERVICIOS Y COMERCIOS RECOLECTORES DE DESECHOS SÓLIDOS Y LIQUIDOS REDESOL", SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADADA, con fecha 24 (veinticuatro) de diciembre de 2012 (dos mil doce), por tiempo determinado para la recolección y traslado al sitio de disposición final de residuo no peligroso, del condominio PLAYACAR FASE II, Zona Turística de la ciudad de Playa del Carmen, hoteles ubicados fuera de la cabecera municipal, Puerto Aventuras y poblado de apoyo del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, en los siguientes términos:

a) El contrato se reanuda a partir del 9 (nueve) de enero de (dos mil diecinueve) y se respetará únicamente por los meses restantes.

b) El plazo fijado en la cláusula sexta del contrato de concesión de doscientos cuarenta meses pactados, fenecerá el 1 (uno) de enero de 2033 (dos mil treinta y tres) lo cual no podrá excederse de esa data.

Para los efectos anteriores, se **requiere** a COOPERATIVA DE SERVICIOS Y COMERCIOS RECOLECTORES DE DESECHOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS REDESOL S.C. DE R.L., por conducto de su representante legal, para que se presente a las 9:00 horas del día hábil siguiente en que se haya efectuado la correspondiente notificación del presente acuerdo (reanudación de la concesión) en las oficinas que ocupa la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, sito en:

Región 30, súpermanzana 75, manzana 04, lote 01, Avenida Mayapán entre Calle Zapote y Cedro, Villamar I, en esta ciudad de Playa del Carmen, Quintana Roo, con el propósito de que se preste el servicio concesionado bajo los mismos términos de la concesión parcial por tiempo determinado para la recolección y traslado al sitio de disposición final de residuos no peligrosos del condominio Playacar Fase II, Zona Turística de la Ciudad de Playa del Carmen, Hoteles Ubicados fuera de la Cabecera Municipal, Puerto Aventuras y Poblado de apoyo del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, celebrado el veinticuatro de diciembre de dos mil doce.

Se instruye a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de este H. Ayuntamiento, a través de sus unidades administrativas a: vigilar, inspeccionar, emitir dictámenes, auditorías y demás actos en ejercicio de sus facultades, tendentes a acreditar el debido cumplimiento de la prestación del servicio concesionado que realice "COOPERATIVA DE SERVICIOS Y COMERCIOS RECOLECTORES DE DESECHOS SÓLIDOS Y LIQUIDOS REDESOL", SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADADA, con base en los lineamientos, facultades y obligaciones establecidas en el indicado contrato de concesión, así como en lo previsto por el Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Residuos, Conservación de la Imagen Municipal y Saneamiento Ambiental del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo y demás ordenamientos que resulten aplicables.

SEGUNDO. - En cumplimiento a la sentencia mencionada en el párrafo anterior, respecto a dejar sin efectos cualquier contrato o compromiso adquirido respecto a la recolección y traslado de residuos no peligrosos materia del contrato de concesión. **Se acuerda** dejar sin efectos, en todo o en parte, cualquier contrato o compromiso que se haya celebrado por el Ayuntamiento o su Presidenta Municipal con persona moral distinta a **"COOPERATIVA DE SERVICIOS Y COMERCIOS RECOLECTORES DE DESECHOS SOLIDOS Y LIQUIDOS REDESOL, S.C. DE**

R.L.” para la recolección y traslado al sitio de disposición final de residuos no peligrosos que comprendan las siguientes rutas: Condominio Playacar fase II, zona turística de la ciudad de Playa del Carmen, Hoteles ubicados fuera de la cabecera municipal, Puerto Aventuras y poblado de apoyo del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo. **Se instruye** al Oficial Mayor del Municipio de Solidaridad en observancia de las facultades atribuidas en el artículo 52 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, así como la Secretaria de Servicios Públicos Municipales del H. Ayuntamiento de Solidaridad, en su calidad de Autoridad requirente, a iniciar los trámites administrativos correspondientes, a efecto de cumplimentar lo acordado en el presente punto. Puntualizando que en el procedimiento de licitación pública y mediante la décima novena sesión extraordinaria de cabildo, de siete de diciembre de dos mil doce, se determinó el área que cubre a la denominada “zona turística de playa del Carmen” con los **siguientes límites y colindancias:**

Al norte = AV. CTM (CALLE 46),

AL SUR = AV. DIAGONAL AEROPUERTO,

AL ESTE= ZONA FEDERAL MARITIMA TERRESTRE, Y

AL OESTE= AV. 10.

Cubriendo las siguientes calles laterales de sur a norte:

1. **CALLE PRIMERA NORTE**
2. **CALLE PRIMERA NORTE BIS**
3. **CALLE AV. JUAREZ**
4. **CALLE 2 NORTE**
5. **CALLE 4 NORTE**
6. **CALLE 6 NORTE**
7. **CALLE 8 NORTE**
8. **CALLE 10 NORTE**
9. **CALLE 12 NORTE**
10. **CALLE 14 NORTE**
11. **CALLE 14 NORTE BIS**
12. **CALLE 16 NORTE**
13. **AV. CONSTITUYENTES (CALLE 18 NORTE)**
14. **CALLE 20 NORTE.**
15. **CALLE 22 NORTE.**
16. **CALLE 24 NORTE**
17. **CALLE 26 NORTE.**
18. **CALLE 28 NORTE.**
19. **CALLE 30 NORTE**
20. **CALLE 32 NORTE.**
21. **CALLE 34 NORTE.**

22. CALLE 38 NORTE.
23. CALLE 40 NORTE.
24. CALLE 42 NORTE
25. CALLE 44 NORTE
26. CALLE ALBATROS
27. CALLE FLAMINGOS

Una vez desahogados todos los tramites, deberá remitir copias certificadas de los mismos a la Secretaría Jurídica y Consultiva, así como al Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Solidaridad, para la integración del expediente respectivo.

TERCERO. - En cumplimiento a la sentencia mencionada en el párrafo anterior, respecto a acreditar la actualización de la tarifa a pagar a la empresa actora conforme al segundo párrafo de la cláusula quinta del multicitado contrato de concesión. En el sentido de que este cuerpo edilicio acredite la actualización de la tarifa a pagar a la concesionaria propuesta por el Tesorero Municipal mediante el oficio TM/538/2021, de conformidad con lo estipulado en la Cláusula QUINTA del contrato concesión; al respecto, se **provee** lo siguiente:

Para dar cumplimiento a lo ordenado en dicho fallo que nos ocupa, es dable tener en consideración que la indicada Cláusula Quinta del referido acuerdo de voluntad dispone, entre otros, que las *"[…] tarifas que apliquen en los años siguientes tendrán una vigencia mínima de un año, de enero a diciembre, aplicando sin mayor trámite y en forma anual en el mes de enero el ajuste tarifario correspondiente al incremento que resulte por el mismo periodo de acuerdo con el INPC. Este ajuste se aplicará a partir del mes de Enero de 2014. […]"*

Como se desprende de dicha transcripción, el procedimiento para la actualización de la tarifa pactada inicialmente como contraprestación del servicio de recolección y traslado al sitio de disposición final en las rutas establecidas en la propuesta técnica, que estará vigente del periodo enero-diciembre de los años subsecuentes, resulta de aplicar en forma anual en el mes de enero el ajuste tarifario correspondiente al incremento que resulte por el mismo periodo de acuerdo con el índice nacional de precios al consumidor; destacando que dicho ajuste se aplicará a partir del mes de enero del años dos mil catorce.

Dicho de otro modo, para la actualización anual de la cantidad que el Ayuntamiento deberá pagar a la concesionaria como contraprestación por el servicio público

concesionado y que estará vigente durante los periodos de enero-diciembre del año dos mil catorce hasta el año dos mil treinta y dos, en primer lugar, deberá obtenerse el factor de actualización que resulta de dividir el índice nacional de precios al consumidor del mes de enero del año por transcurrir entre el mes de enero del próximo pasado inmediato; hecho lo anterior, debe realizarse la operación aritmética consistente en multiplicar la cantidad señalada como contraprestación por el factor de actualización obtenido, dando como resultado la tarifa actualizada.

En ese orden de ideas, siguiendo el referido procedimiento, se procede a plasmar en el recuadro las operaciones aritméticas para obtener las tarifas actualizadas vigentes por los siguientes ejercicios fiscales:

Ejercicio Fiscal.	**Monto de la Contraprestación sujeta a ajuste tarifario.**	**Índice Nacional de Precios al Consumidor para obtener el factor de actualización.**	**Factor de actualización**	**Tarifa actualizada vigente en el periodo enero-diciembre del ejercicio fiscal.**
2013	$465.00*	No aplica	No aplica	$465.00*
2014	$465.00*	Enero-2014: 84.519 Enero 2013: 80.893	1.0448	$485.83*
2015	$485.83*	Enero-2015: 87.110 Enero 2014: 84.519	1.0306	$500.69*

2016	$500.69*	Enero-2016: 89.386 Enero 2015: 87.110	1.0261	$513.75*
2017	$513.75*	Enero-2017: 93.604 Enero 2016: 89.386	1.0471	$537.94*
2018	$537.94*	Enero-2018: 98.795 Enero 2017: 93.604	1.0554	$567.74*
2019	$567.74*	Enero-2019: 103.108 Enero 2018: 98.795	1.0436	$592.49*
2020	$592.49*	Enero-2020: 106.447 Enero 2019: 103.108	1.0323	$611.62*
2021	$611.62*	Enero-2021: 110.210 Enero 2020: 106.447	1.0353	$633.21*
2022	$633.21*	Enero-2022: Pendiente Enero 2021: 110.210	---	---

* Monto en moneda nacional.

Cabe mencionar que, por razón que a la presente fecha no ha sido publicado en el Diario Oficial de la Federación el índice nacional de precios al consumidor correspondiente al mes de enero de 2022, no es susceptible de actualización la tarifa vigente por el periodo enero-diciembre del año próximo inmediato.

En ese sentido, el monto de la tarifa actualizada como contraprestación que el municipio deberá cubrir a COOPERATIVA DE SERVICIOS Y COMERCIOS RECOLECTORES DE DESECHOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS REDESOL, S.C. DE R.L., a partir de la reanudación de la concesión que nos ocupa, asciende a la cantidad de **$633.21 (seiscientos treinta y tres pesos 21/100 moneda nacional) más I.V.A. (impuesto al valor agregado) por tonelada de residuos no peligrosos que recolecte y traslade de las rutas autorizadas al sitio de disposición final.**

CUARTO. - Se revoca el acuerdo mediante el cual se sometió a la aprobación del H. Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, el cumplimiento a la sentencia de fecha nueve de enero del año dos mil diecinueve del expediente S.C.A./A/115/2014 dictado en el juicio contencioso administrativo por la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, aprobado en la Décima Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo del Municipio de Solidaridad, de fecha 16 de agosto de 2019; así como las actuaciones posteriores a estas que se efectuaron, para acatar el cumplimiento de lo acordado.

QUINTO. – Se acuerda solicitar una prórroga de treinta días hábiles a la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, en atención a la coordinación con las distintas unidades y/o dependencias administrativas competentes de este H. Ayuntamiento de Solidaridad, a efecto de que este Órgano Colegiado se encuentre en posibilidad de materializar todas las acciones tendientes a efectuar el debido cumplimiento de la sentencia definitiva de

fecha 9 de enero del 2019, así como en los acuerdos posteriores de dicha fecha, emitidos dentro del juicio contencioso administrativo S.C.A./A/115/2014.

SEXTO. - Se ordena la notificación del presente acuerdo mediante el personal adscrito a la Secretaría Jurídica y Consultiva, que para esos efectos determine el titular de esa unidad administrativa, dicha diligencia será en días y horas hábiles a **"COOPERATIVA DE SERVICIOS Y COMERCIOS RECOLECTORES DE DESECHOS SOLIDOS Y LIQUIDOS REDESOL, S.C. DE R.L.,"**, en el domicilio señalado para esos efectos por la moral, en el contrato de concesión de dos mil doce, el cual es el ubicado en calle 14, manzana 188, lote 09 entre 110 y 115, colonia ejido playa del Carmen Quintana Roo**.**

SÉPTIMO. - Para los efectos legales que correspondan, mediante informe de cumplimiento que al efecto se gire, remítase copia certificada del presente a la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia de Quintana Roo.

OCTAVO. - Publíquese los presentes Acuerdos en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

NOVENO. - Publíquese los presentes Acuerdos en la Gaceta Municipal de Solidaridad, Quintana Roo**.**

Así lo mandan, dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo. Cúmplase.

Acuerdo mediante el cual se aprueba el Proyecto de Quinta Modificación del Programa Operativo Anual 2021, para la Construcción de Obra Pública y Acciones Sociales, en el Ejercicio Fiscal 2021, implementado en el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, en relación al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal "FORTAMUN".

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracciones V y VI, 8 fracción X, y 27 fracciones II, VII y VIII de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo; artículos 85 fracción I, IV, V, VI, VIII, IX, XIII, XV, XVI y XIX del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo; artículos 2 fracción XII, 4 fracción IX y XV, 11, 19 fracción IX, 20 fracción IV, 22 fracción XIII, 24 fracción VI, VII, VIII, XII y XIII del Reglamento Interior del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

A N T E C E D E N T E S

Con fecha 23 de diciembre del 2020 se realizó la Décima Novena Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2018-2021, en la que se aprobó el proyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2021, los fondos e importes en el tenor siguiente:

FONDO	OBRA PÚBLICA	ACCIONES SOCIALES	TOTAL
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL **(FISM)**	$44,061,835.00	$899,221.00	$44,961,056.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL **(FORTAMUN)**	$45,000,000.00	$121,026,368.00	$166,026,368.00
RECURSOS FISCALES **(RF)**	$35,000,000.00	$0.00	$35,000,000.00

FISM, mediante la publicación realizada el día 28 de Enero del 2021 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, se da a conocer el Acuerdo por el que se realiza la distribución y calendarización de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) para el Ejercicio Fiscal 2021, en el cual se le asigna al Municipio de Solidaridad un monto por$44,905,215.00 (Cuarenta y Cuatro Millones Novecientos Cinco Mil Doscientos Quince Pesos 00/100 M.N.), los cuales serán ministrados desde el mes de Enero al mes de Octubre del Ejercicio Fiscal 2021. Por lo anterior, se realizan los ajustes respectivos en el presente acuerdo.

FORTAMUN, mediante la publicación realizada el día 28 de Enero del 2021 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, se da a conocer el Acuerdo por el que se realiza la distribución y calendarización de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN) para el Ejercicio
Fiscal 2021, en el cual se le asigna al Municipio de Solidaridad un monto por
$167,261,642.00 (Ciento Sesenta y Siete Millones Doscientos Sesenta y Un Mil Seiscientos Cuarenta y Dos Pesos 00/100 M.N.), los cuales serán ministrados desde el mes de Enero al mes de Diciembre del Ejercicio Fiscal 2021. Por lo anterior, se realizan los ajustes respectivos en el presente acuerdo.

RECURSOS FISCALES (RF), que el Presupuesto de Egresos del Municipio de Solidaridad del Ejercicio Fiscal 2021, para el capítulo 6000 aperturó con un importe total de $124,061,835.00 (Ciento Veinticuatro Millones Sesenta y Un Mil Ochocientos Treinta y Cinco Pesos 00/100 M.N.), aprobado en la Décima Novena Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, de fecha 23 de diciembre de 2020 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 29 de diciembre de 2020. Por lo anterior se realizan los ajustes respectivos en el presente acuerdo.

Con fecha 22 de enero del 2021, se realizó la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo COPLADEMUN, en la que se remitió el Proyecto de Apertura del Programa Operativo Anual 2021 para la Construcción de Obra Pública y Acciones Sociales para el Ejercicio Fiscal 2021, a la Ciudadana Presidenta Municipal Laura Esther Beristaín Navarrete, en términos de los artículos referidos en el primer párrafo del acuerdo en mención, el cual fue aprobado por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad Quintana Roo, el día 5 de enero del 2021, en el marco de la Quincuagésima Séptima Sesión Ordinaria del Cabildo, en el cual fueron aprobados los siguientes montos:

RESUMEN DE FONDOS DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL (POA 2021)				
DENOMINACIÓN DEL FONDO	**APORTACIÓN ESTATAL**	**TECHO PRESUPUESTAL**	**ACCIONES SOCIALES**	**OBRA PÚBLICA**
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL **(FISM)**	$0.00	$44,961,056.00	$899,221.00	$44,061,835.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL **(FORTAMUN)**	$0.00	$166,026,368.00	$121,026,368.00	$45,000,000.00
RECURSOS FISCALES **(RF)**	$0.00	$35,000,000.00	$0.00	$35,000,000.00
TOTAL	**$0.00**	**$245,987,424.00**	**$121,925,589.00**	**$124,061,835.00**

Con fecha 5 de febrero del 2021, se realizó la Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Solidaridad,

Quintana Roo COPLADEMUN, en la que se remitió el Proyecto de Primera Modificación del Programa Operativo Anual 2021, para la Construcción de Obra Pública y Acciones Sociales, en el Ejercicio Fiscal 2021, implementado en el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, en relación al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal "FISM", Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal "FORTAMUN" y Recurso Fiscal, a la Ciudadana Presidenta Municipal Laura

Esther Beristaín Navarrete, en términos de los artículos referidos en el primer párrafo del acuerdo en mención, el cual fue aprobado por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad Quintana Roo, el día 25 de febrero del 2021, en el marco de la Quincuagésima Octava Sesión Ordinaria del Cabildo, en el cual fueron aprobados los siguientes montos:

RESUMEN DE FONDOS DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL (POA 2021)				
DENOMINACIÓN DEL FONDO	**APORTACIÓN ESTATAL**	**TECHO PRESUPUESTAL**	**ACCIONES SOCIALES**	**OBRA PÚBLICA**
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL **(FISM)**	$0.00	$44,905,215.00	$843,380.00	$44,061,835.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL **(FORTAMUN)**	$0.00	$167,261,642.00	$122,261,642.00	$45,000,000.00
RECURSOS FISCALES **(RF)**	$0.00	$35,000,000.00	$0.00	$35,000,000.00
TOTAL	**$0.00**	**$247,166,857.00**	**$123,105,022.00**	**$124,061,835.00**

Con fecha 7 de mayo del 2021, se realizó la Octava Sesión Ordinaria del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo COPLADEMUN, en la que se remitió el Proyecto de Segunda Modificación del Programa Operativo Anual 2021, para la Construcción de Obra Pública y Acciones Sociales, en el Ejercicio Fiscal 2021, implementado en el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, en relación al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal "FISM" y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal "FORTAMUN", a la Ciudadana Presidenta Municipal Laura Esther Beristaín Navarrete, en términos de los artículos referidos en el primer párrafo del acuerdo en mención, el cual fue aprobado por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad Quintana Roo, el día 28 de junio del 2021, en el marco de la Sexagésima Séptima Sesión Ordinaria del Cabildo, en el cual fueron aprobados los siguientes montos:

RESUMEN DE FONDOS DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL (POA 2021)				
DENOMINACIÓN DEL FONDO	**APORTACIÓN ESTATAL**	**TECHO PRESUPUESTAL**	**ACCIONES SOCIALES**	**OBRA PÚBLICA**
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL **(FISM)**	$0.00	$44,905,215.00	$843,380.00	$44,061,835.00

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL **(FORTAMUN)**	$0.00	$167,261,642.00	$122,261,642.00	$45,000,000.00
RECURSOS FISCALES **(RF)**	$0.00	$35,000,000.00	$0.00	$35,000,000.00
TOTAL	**$0.00**	**$247,166,857.00**	**$123,105,022.00**	**$124,061,835.00**

Con fecha 3 de septiembre del 2021, se realizó la Novena Sesión Ordinaria del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo COPLADEMUN, en la que se remitió el Proyecto de Tercera Modificación del Programa Operativo Anual 2021, para la Construcción de Obra Pública y Acciones Sociales, en el Ejercicio Fiscal 2021, Implementado en el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, en relación al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal "FISM", Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal "FORTAMUN" y Recurso Fiscal, en términos de los artículos referidos en el primer párrafo del acuerdo en mención, el cual fue aprobado por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad Quintana Roo, el día 22 de septiembre del 2021, en el marco de la Septuagésima Segunda Sesión Ordinaria del Honorable Cabildo, en el cual fueron aprobados los siguientes montos:

RESUMEN DE FONDOS DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL (POA 2021)		
DENOMINACIÓN DEL FONDO	**ACCIONES SOCIALES**	**OBRA PÚBLICA**
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)	$843,380.00	$44,061,835.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FORTAMUN)	$122,295,678.02	$44,965,963.98
RECURSOS FISCALES (RF)	$0.00	$34,969,828.01
TOTAL	**$123,139,058.02**	**$123,997,626.99**

Con fecha 28 de octubre del 2021, se realizó la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo COPLADEMUN, en la que se remitió el Proyecto de Cuarta Modificación del Programa Operativo Anual 2021, para la Construcción de Obra Pública y Acciones Sociales, en el Ejercicio Fiscal 2021, Implementado en el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, en relación al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal "FORTAMUN", en términos de los artículos referidos en el primer párrafo del acuerdo en mención, el cual fue aprobado por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad Quintana Roo, el día 29 de octubre del 2021, en el marco de la Tercera Sesión Ordinaria del Honorable Cabildo, en el cual fueron aprobados los siguientes montos:

RESUMEN GENERAL DE LOS FONDOS

DENOMINACIÓN DEL FONDO	TECHO PRESUPUESTAL	ACCIONES SOCIALES	OBRA PÚBLICA
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL **(FISM)**	$44,905,215.00	$843,380.00	$44,061,835.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL **(FORTAMUN)**	$167,261,642.00	$115,966,483.21	$51,295,158.79
RECURSOS FISCALES **(RF)**	$34,969,828.01	$0.00	$34,969,828.01
TOTAL	**$247,136,685.01**	**$116,809,863.21**	**$130,326,821.80**

Derivado de lo anteriormente expuesto, se informa a esta Asamblea Plenaria:

Que la Secretaría de Servicios Públicos Municipales emitió el oficio número **MSO/SDSPM/DG/0312/2021** de fecha 28 de diciembre del 2021, en seguimiento a los proyectos aprobados a su Secretaría, mediante la Primera Sesión Extraordinaria del Coplademun, el día 28 de Octubre del 2021, derivado de la Cuarta Modificación del Programa Operativo Anual POA, en el Ejercicio Fiscal 2021, solicitó sea presentado a los Integrantes del Coplademun, la reprogramación del recurso asignado y ratificado al **"Proyecto de Bacheo Masivo en el Municipio de Solidaridad"** por un monto total de $4,430,372.55 (Cuatro Millones Cuatrocientos Treinta Mil Trescientos Setenta y Dos Pesos 55/100 M.N.), con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal **“FORTAMUN”.**

Que la de Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal emitió el oficio número **SSPTM/2903/2021** de fecha 27 de diciembre de 2021, en relación a los Programas aprobados a su Secretaría, mediante la Primera Sesión Extraordinaria del Coplademun, el día 28 de Octubre del 2021, derivado de la Cuarta Modificación del Programa Operativo Anual POA, en el Ejercicio Fiscal 2021, solicita sea presento a los Integrantes del Coplademun, la reprogramación de los recursos asignados y ratificados a los programas denominados “Capacitación de los Elementos de Seguridad Pública” en específico los conceptos de "Formación Inicial de Aspirantes" por un monto de $1,200,00.00 (Un Millón Doscientos Mil Pesos 00/100 M.N), y en referencia al programa “Evaluación en Control de Confianza”, en específico a los conceptos “Aplicación de Evaluación a Personal de Nuevo Ingreso” por un monto de $400,000.00 (Cuatrocientos Mil Pesos 00/100 M.N.) y “Aplicación de Evaluación a Personal en Activo” por un monto de $1,280,000.00 (Un Millón Doscientos Ochenta Mil Pesos 00/100 M.N.), con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal **“FORTAMUN”.**

Que la Tesorería Municipal emitió el oficio número TM/0537/2021 de fecha 28 de diciembre del 2021, considerando la Primera Sesión Extraordinaria del Coplademun el día 28 de octubre del 2021, en donde fue ratificado la aprobación del proyecto denominado "Cumplimiento de las Obligaciones Financieras de la Deuda Pública de Largo Plazo del Municipio de Solidaridad" en términos del artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, solicita sea presentado a los Integrantes del Coplademun, la modificación del recurso asignado a dicho proyecto, por un monto total de: $7,332,927.55 (Siete Millones Trescientos Treinta y Dos Mil Novecientos Veintisiete

Pesos 55/100 M.N.), derivado de las reprogramaciones y ahorros en los proyectos del Programa Operativo Anual POA, en el Ejercicio Fiscal 2021, con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal **"FORTAMUN".**

Por tal motivo y como se ha manifestado con anterioridad se ha llegado a la conclusión entre las diferentes dependencias, que es necesario realizar modificaciones al Programa Operativo Anual 2021, para la Construcción de Obra Pública y Acciones Sociales, en el Ejercicio Fiscal 2021, en relación al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal "FORTAMUN", las cuales se describen a continuación:

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL "FORTAMUN"

RAMO 33 - FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FORTAMUN 2021)			
PROGRAMA /OBRA O ACCIÓN	**APROBADO PRIMERA SESION EXTRAORDINARIA DEL COPLADEMUN PERIODO 2021-2024**	**CANCELACIÓN PARA LA SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA DEL COPLADEMUN PERIODO 2021-2024**	**AMPLIACIÓN PARA LA SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA DEL COPLADEMUN PERIODO 2021-2024**
Proyecto de Bacheo Masivo en el Municipio de Solidaridad	$4,430,372.55	$4,430,372.55	$0.00
Formación Inicial Aspirantes	$1,222,600.00	$1,222,600.00	$0.00
Aplicación de Evaluación a Personal de Nuevo Ingreso	$400,000.00	$400,000.00	$0.00
Aplicación de Evaluación a Personal en Activo	$1,280,000.00	$1,280,000.00	$0.00
Cumplimiento de las Obligaciones Financieras de la Deuda Pública de Largo Plazo del Municipio de Solidaridad	$45,500,000.00	$0.00	$52,832,972.55
MONTOS TOTALES		$7,332,972.55	$52,832,972.55

C O N S I D E R A N D O S

I. Que el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine. La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126 establece que *"El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la presente*

Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda." Y continúa diciendo en su párrafo segundo que *"La Autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que conforme a ellas se expidan."* Mismas disposiciones que se encuentran establecidas en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en su artículo 3° dice: "Cada Municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes."

Que la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo, en sus fracciones V y VI del artículo 6 establece que:

V. Las bases para la formulación de los planes estatal y municipales de desarrollo; los programas regionales, sectoriales, institucionales y especiales correspondientes; así como los programas anuales que serán ejecutados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal y Órganos Autónomos;

VI. Las bases para la instrumentación de los programas anuales que serán ejecutados por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal y Órganos Autónomos;

Que la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo, en su fracción X del artículo 8 establece que:

Artículo 8.- La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz y eficiente desempeño de la responsabilidad de las autoridades y órganos encargados de la planeación, con relación al desarrollo integral y sustentable de la entidad y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, ambientales, culturales, económicos, sociales, educativos y deportivos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unido Mexicanos y en la particular del Estado de Quintana Roo, guardando congruencia con los lineamientos generales en materia de planeación que rijan al país. Para ello, estará basada en los siguientes principios rectores:

X. La unidad y coordinación de los programas regionales, sectoriales, institucionales, especiales y operativos anuales, que emanen de los Planes Estatal y Municipales, formando en su conjunto un todo orgánico, funcional y compatible;

Que la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo, en sus fracciones II, VII y VIII del artículo 27 establece que:

Artículo 27.- Las atribuciones del Ayuntamiento dentro del Sistema estatal, serán las siguientes:

II. Proponer al gobierno estatal y federal, programas de inversión, gasto y financiamiento para ejecutarse dentro del Municipio.

VII. Verificar que la programación del gasto público municipal se sujete a la técnica del presupuesto por programa y con perspectivas de igualdad de género; y

VIII. Las demás que les confiera esta Ley, otras leyes e instrumentos normativos en materia.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la aprobación de los miembros del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, los siguientes:

A C U E R D O S

Primero: Se aprueba el *Proyecto de Quinta Modificación del Programa Operativo Anual 2021, para la Construcción de Obra Pública y Acciones Sociales, en el Ejercicio Fiscal 2021, implementado en el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, en relación al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal* ***"FORTAMUN".***

Segundo. - Publíquese los Presentes Acuerdos en el Periódico del Estado de Quintana Roo.

Tercera. - Publíquese los Presentes Acuerdos en la Gaceta Municipal de Solidaridad Quintana Roo.

Así lo mandan, dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo. Cúmplase.